DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 27 de junio de 1989 | NUM. 45

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. I. JAVIER GOMARA GRANADA

SESION PLENARIA NUM. 31 CELEBRADA EL DIA 27 DE JUNIO DE 1989

ORDEN DEL DIA:

— Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de comercio no sedentario, y, en su caso, de las enmiendas mantenidas al mismo.

— Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de cooperativas de Navarra y de las enmiendas mantenidas al mismo.

— Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Viñes Rueda, sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el INSALUD o el Ministerio de Sanidad, para resolver los déficit económicos que generan los centros asistenciales de Navarra.

SUMARIO

(Comienza la sesión a las 16 horas y 48 minutos.)

Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de comercio no sedentario, y, en su caso, de las enmiendas mantenidas al mismo. (Pág. 4.)

Toma la palabra, para presentar el proyecto, el señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo, señor Balduz Calvo.

Comienza el debate del dictamen con la intervención, en contra del artículo segundo, del señor Cabasés Hita (G.P. Eusko Alkartasuna).

El artículo primero se aprueba con unanimidad de 37 votos. El apartado primero del artículo segundo recibe 38 votos a favor y el apartado segundo 31 a favor, 7 en contra, quedando así, aprobado el artículo segundo. (Pág. 6.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) retira la enmienda número once.

El señor López Borderías (G.P. Popular) toma la palabra para defender la enmienda número trece. En contra intervienen la señora Eguren Apesteguía (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y los señores Armañanzas Echarri (G.P. Unión del Pueblo Navarro), Orduña Gan (G.P. Centro Democrático y Social) y Cabasés Hita (G.P. EA). Esta enmienda queda rechazada por 5 votos a favor, 33 en contra y 0 abstenciones. El artículo tercero se aprueba por 31 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones. (Pág. 8.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número dieciséis. Se abre un turno a favor en el que intervienen los señores Orduña Gan (G.P. CDS), López Borderías (G.P. P) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, Euskadiko Ezkerra). En contra intervienen la señora Eguren Apesteguía (G.P. SPN) y el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Cabasés Hita (G.P. EA). La enmienda queda rechazada con 13 votos a favor, 25 en contra y 0 abstenciones. (Pág. 11.)

Defiende la enmienda número dieciocho el señor López Borderías (G.P. P). En contra se pronuncia la señora Eguren Apesteguía (G.P. SPN) y los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN), Orduña Gan (G.P. CDS), Cabasés Hita (G.P. EA) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Turno de réplica del señor López Borderías (G.P. P). El señor Cabasés Hita (G.P. EA) retira las enmiendas 22 y 44. La enmienda dieciocho se rechaza por 5 votos a favor, 30 en contra y ninguna abstención. La número veinte obtiene el mismo resultado quedando, asimismo, rechazada. El artículo cuarto, excepto el punto cuarto, recibe 30 votos a favor y 5 en contra, por lo que queda aprobado. El punto cuarto queda aprobado también por 23 votos a favor y 12 en contra. (Pág. 17.)

El señor López Borderías (G.P. P) retira la enmienda número veintiocho.

El artículo quinto se aprueba por 37 votos a favor; el sexto por 32 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones; el séptimo por 32 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. Los artículos ocho, nueve, diez y once, las disposiciones transitorias primera y segunda, así como las finales primera y segunda, el Título de la Ley y la Exposición de Motivos se aprueban por unanimidad de 37 votos. En consecuencia queda aprobada la Ley foral de comercio no sedentario. (Pág. 17.)

Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de cooperativas de Navarra y de las enmiendas mantenidas al mismo. (Pág. 17.)

Toma la palabra, para presentar el proyecto, el señor Consejero de Trabajo y Bienestar Social, señor Esteban Bueno.

Se retiran las enmiendas 7, 8, 80, 91 y 92. El señor Cabasés Hita (G.P. EA) toma la palabra para pronunciarse en contra del artículo primero, que se aprueba por 28 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. Los artículos dos y tres se aprueban por unanimidad de 29 votos. (Pág. 19.)

El señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN) defiende la enmienda número trece. A favor interviene el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, Partido Popular); en contra, los señores Asiáin Ayala (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra), Eder Esarte (G.P. Centro Democrático y Social), Cabasés Hita (G.P. EA) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Turno de réplica del señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). El artículo cuarto queda aprobado por 35 votos a favor y 3 abstenciones. La enmienda número trece se rechaza por 17 votos a favor y 21 en contra. El artículo quinto se aprueba por unanimidad de 38 votos. (Pág. 21.)

Defiende la enmienda número diecisiete el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto PP). En contra se pronuncian los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Eder Esarte (G.P. CDS); a favor, el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Cruz Cruz (G.P. Mixto PP). Esta enmienda queda rechazada por 14 votos a

favor y 17 en contra y 4 abstenciones. El artículo sexto recibe 33 votos a favor y 2 en contra por lo que queda aprobado. La enmienda veintidós se rechaza por 4 votos a favor, 27 en contra y 4 abstenciones. El artículo séptimo se aprueba por unanimidad de 35 votos. El señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN) interviene a favor del artículo once. Los artículos ocho, nueve, diez y once se aprueban por unanimidad de 37 votos. (Pág. 23.)

El señor Eder Esarte (G.P. CDS) defiende la enmienda número 34. A favor interviene el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP); en contra los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN), Armañanzas Echarri (G.P. UPN) y Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Eder Esarte (G.P. CDS). El artículo doce se aprueba por 31 votos a favor y 4 abstenciones. La enmienda 34 queda rechazada por 8 votos a favor y 28 en contra. (Pág. 24.)

Defiende la enmienda 38 el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP). Intervienen a favor los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN), Eder Esarte (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA); en contra, los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Réplica del señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP). El señor Cabasés Hita (G.P. EA) interviene a favor del artículo trece; en contra, el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP). La enmienda número 38 se aprueba por 23 votos a favor, 14 en contra. El artículo trece recibe 37 votos a favor por lo que queda aprobado. (Pág. 26.)

El señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP) defiende la enmienda 41. En contra se pronuncian los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN), Armañanzas Echarri (G.P. UPN), Eder Esarte (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP) quien retira la enmienda número 42. La 41 queda rechazada por 4 votos a favor, 29 en contra y 4 abstenciones. El artículo catorce se aprueba por unanimidad de 37 votos; el mismo resultado obtienen los artículos 15 a 41, ambos inclusive, quedando, así, aprobados. (Pág. 29.)

Retira la enmienda número 88 el señor Eder Esarte (G.P. CDS). Los artículos 42 a 47, ambos inclusive, se aprueban por 36 votos a favor. (Pág. 29.)

El señor Jiménez Jiménez (G.P. Popular) defiende la enmienda número 101. A favor intervienen los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN), Eder Esarte (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA); en contra, los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Réplica del señor Jiménez Jiménez (G.P. P). Queda aprobada por 24 votos a favor, 13 en contra y 1 abstención. El artículo 48 recibe 38 votos a favor, por lo que queda aprobado; el artículo 49 obtiene el mismo resultado, quedando, asimismo, aprobado. El señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP) retira la enmienda 117. Los artículos 50 a 61, ambos inclusive, se aprueban por unanimidad de 35 votos. (Pág. 33.)

El señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN) defiende la enmienda número 135. Interviene a favor el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP); en contra los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN), Eder Esarte (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA). Réplica del señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). El artículo 62 se aprueba por unanimidad de 35 votos; la enmienda número 135 queda rechazada por 17 votos a favor y 21 en contra; el artículo 63 recibe 38 votos a favor, por lo que queda aprobado. (Pág. 34.)

Defiende un voto particular el señor Asiáin Ayala (G.P. SPN). A favor se manifiestan los señores Eder Esarte (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA); en contra, los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN) y Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP). Réplica del señor Asiáin Ayala (G.P. SPN).

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) interviene a favor del artículo 64.

Se aprueban el voto particular con 21 votos a favor y 16 en contra; el artículo 64 con 37 votos a favor; los artículos 65 a 75, ambos inclusive, con 36 votos a favor. (Pág. 36.)

Al artículo 76 defiende un voto particular el señor Asiáin Ayala (G.P. SPN). Intervienen en contra los señores Armañanzas Echarri (G.P. UPN), Eder Esarte (G.P. CDS), Cabasés Hita (G.P. EA), Jiménez Jiménez (G.P. PP). Réplica del señor Asiáin Ayala (G.P. SPN). Se rechaza el voto particular con 14 votos a favor y 23 en contra. Se aprueba el artículo 76 con 25 votos a favor y 10 abstenciones. (Pág. 38.)

El señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN) defiende las enmiendas 159 y 160. Interviene a favor el señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP); en contra los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN), Eder Esarte (G.P. CDS) y Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza la enmienda 159 con 15 votos a favor y 22 en contra, y la 160 con idéntico resultado. Se aprueba el artículo 77 con 20 votos a favor, 3 en contra y 15 abstenciones. (Pág. 39.)

Se aprueban los artículos 78 y 79 con 36 votos a favor. (Pág. 39.)

El señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN) defiende una enmienda *in voce* al artículo 80. Interviene en contra el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Toma la palabra el señor Consejero de Trabajo y Bienestar Social, señor Esteban Bueno. Rectifica el señor Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Se aprueban la enmienda

in voce con 36 votos a favor y 1 en contra, y el artículo ochenta con 35 votos a favor y 1 abstención. (Pág. 40.)

Quedan aprobadas las disposiciones adicionales con 36 votos a favor. (Pág. 40.)

El señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP) propone la creación de una Disposición Adicional número cinco. Intervienen a favor los señores Eder Esarte (G.P. CDS), Cabasés Hita (G.P. EA); en contra los señores Asiáin Ayala (G.P. SPN) y Armañanzas Echarri (G.P. UPN). Réplica del señor Cruz Cruz (G.P. Mixto, PP). Se rechaza con 11 votos a favor y 26 en contra. (Pág. 42.)

Queda aprobado el resto del dictamen, Título y rúbricas con 33 votos a favor. (Pág. 42.)

(Se suspende la sesión a las 20 horas y 37 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 20 horas y 47 minutos.)

Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Viñes Rueda, sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el INSALUD o el Ministerio de Sanidad, para resolver los déficit económicos que generan los centros asistenciales de Navarra. (Pág. 42.)

Toma la palabra el señor Viñes Rueda (G.P. Unión del Pueblo Navarro). Le contesta el señor Consejero de Salud, señor Artundo Purroy. Réplica del señor Viñes Rueda (G.P. UPN). Nuevamente toma la palabra el señor Consejero de Salud, señor Artundo Purroy.

(Se levanta la sesión a las 21 horas y 7 minutos.)

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 48 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes, señoras y señores parlamentarios. Se abre la sesión. Y antes de entrar en el orden del día, voy a proponer, de conformidad con la Junta de Portavoces, la alteración del mismo, conforme al artículo 76.3 del Reglamento. Se trata de modificar el orden establecido pasando a debatir y votar en primer lugar el dictamen del proyecto de Ley foral del comercio no sedentario. ¿Aprueban sus señorías este cambio? Queda aprobado por asentimiento.*

Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de comercio no sedentario, y, en su caso, de las enmiendas mantenidas al mismo.

SR. PRESIDENTE: *Pasamos, en consecuencia, a este nuevo punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de comercio no sedentario, y, en su caso, de las enmiendas mantenidas al mismo». Tiene la palabra, para la presentación del proyecto, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, don Julián Balduz, por un tiempo que no podrá exceder de quince minutos. Tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (Sr. Balduz Calvo): *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, este proyecto tiene su origen en la iniciativa parlamentaria del parlamentario José Ignacio López Borderías, del Grupo Popular, que debido al conflicto entre el comercio establecido y la venta ambulante, juzgaba necesaria la regulación por ley de este tipo de actividad comercial.*

El Parlamento, en sesión plenaria del 28 de noviembre del año 88, aprobó la siguiente resolución sobre regulación de la venta ambulante: «Que el Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de dos meses, regule de forma equilibrada la venta que se realice fuera de establecimientos comerciales permanentes». El proyecto de Ley se redactó de acuerdo con las competencias que en esta materia tiene la Comunidad Foral de Navarra. Así en el artículo 56.1, apartado d), de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: «Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia».

Los criterios y principios inspiradores del proyecto de Ley fueron los siguientes. El objeto del proyecto de Ley radica en la ordenación del comercio no sedentario como un tipo particular de la actividad comercial. De esta forma, este proyecto de Ley pretende la ordenación del comercio no sedentario en sus diferentes modalidades, teniendo en cuenta las especiales características de la estructura comercial y urbana de la Comunidad Foral, así como las competencias y el peculiar régimen jurídico de la Administración local de Navarra, tratando de conseguir una mayor transparencia en la actividad y una mayor profesionalización de los agentes que ejercen dicho tipo de comercio.

El desarrollo de este objetivo de la Ley se ha realizado desde el respeto y consideración de los siguientes principios básicos: respeto a los derechos constitucionales de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado; libre circulación de bienes en el territorio nacional e igualdad de los

ciudadanos ante la ley; necesidad de propiciar una distribución de bienes y servicios acorde a los principios de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; asegurar la libre y leal competencia entre las diferentes formas de distribución comercial desde la consideración de un marco legal y fiscal equiparable y no discriminatorio para ninguno de ellos; asegurar una mayor eficacia en la actuación administrativa en la autorización y control de este peculiar tipo de actividad comercial a través del respeto al principio de la autonomía municipal. El papel básico que en la Ley se reconoce a las entidades locales en la administración del comercio no sedentario adquiere pleno sentido en una realidad geográfica y socioeconómica tan diversa como la de la Comunidad Foral de Navarra.

Desde la consideración de los anteriores principios y criterios básicos, el proyecto de Ley ha desarrollado el contenido del Real Decreto 1010, de 1985, de 5 de junio, que regulaba el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, adaptándolo a la realidad socioeconómica de Navarra. Esta adaptación se ha producido en el marco de los criterios inspiradores antes señalados y tomando como referencia la directiva de la Comunidad Económica Europea relativa a medidas destinadas a favorecer el ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios para las actividades obtenidas de forma ambulante y la resolución del Parlamento europeo del año 83, sobre el estututo de los comerciantes no sedentarios. Igualmente se han utilizado como referencia el desarrollo legislativo que en esta materia se ha realizado en las comunidades de Cataluña, País Vasco, Valencia y Andalucía, así como las vicisitudes surgidas en el propio proceso de aplicación y desarrollo de sus respectivas normativas.

El proceso de elaboración de este proyecto ha seguido una metodología participativa en la que han intervenido los agentes aconómicos y sociales implicados en el propio objeto de la Ley. Así una vez redactado el anteproyecto fue remitido de forma oficial a las siguientes instituciones y organismos: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, asociaciones de comerciantes de Navarra, Asociación de vendedores ambulantes de Navarra, asociaciones de consumidores de Navarra y la Federación Navarra de Municipios y Concejos. Transcurrido el plazo establecido, se recibieron sugerencias de todos los organismos, a excepción de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra, que optó por enviarnos las que habían hecho las diversas asociaciones comerciales por gremios.

En la sesión plenaria que tuvimos el 8 de junio se debatieron las dos enmiendas a la totalidad que tuvo el proyecto. Como recordarán sus señorías, se pedía, en la que presentaba el Partido Popular, la devolución del proyecto por su inadecuación para regular la venta ambulante en relación a la protección del comercio sedentario y por apartarse, según la enmienda, de otras legislaciones del Estado y de las comunidades autónomas. Esta enmienda adjuntaba un proyecto de Ley alternativo con la incorporación de instrumentos jurídicos que de facto *discriminaban e impedían el comercio no sedentario. Eusko Alkartasuna también presentó una enmienda a la totalidad, que pedía una ley de comercio interior para Navarra en la que debería quedar regulado el comercio no sedentario. Debatidas ambas en dicho Pleno, fueron rechazadas por la mayoría de la Cámara.*

Para el trámite de debate en Comisión el proyecto de Ley recibió 46 enmiendas parciales, de las cuales se han incorporado diez. A su vez, se han incorporado seis más a través de enmiendas in voce, *que han recogido diferentes aspectos de las enmiendas parciales que han presentado diversos grupos parlamentarios. La incorporación de esas enmiendas al texto original del proyecto de Ley remitido al Parlamento ha supuesto un reforzamiento de los criterios y principios básicos con los que se redactó dicho proyecto, en los siguientes aspectos más importantes: Regulación del comercio no sedentario de forma equilibrada como un tipo particular de actividad comercial de Navarra; respeto a los principios constitucionales de libertad de mercado e implantación, asegurando una regulación no discriminatoria en relación al comercio sedentario; afianzamiento del papel de las entidades locales y del respeto a la autonomía municipal como principio inspirador de la gestión e implementación de la Ley; refuerzo y explicitación de los mecanismos de control higiénico-sanitarios que aseguren la defensa de los derechos del consumidor en su relación con este tipo de comercio.*

Por todo ello, el Gobierno solicita de la Cámara la aprobación del dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Consejero. A continuación, entramos en el debate del dictamen. A los artículos uno y dos no se ha presentado ninguna enmienda ni voto particular, por lo que, salvo que exista petición de palabra, los someteremos directamente a votación. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, si me permite, yo quisiera intervenir en el turno en contra del artículo segundo.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. CABASES HITA: *Si me permite desde aquí porque voy a ser bastante breve. El artículo segundo, en definitiva, regula o recoge las modalidades de comercio no sedentario que no se van a ver sujetas a la presente Ley. Y a través del debate en Comisión se incorporaron dos enmiendas, de tal manera que el dictamen en este momento establece que no se aplicarán las disposiciones de esta Ley foral a las actividades comerciales realizadas en*

recintos feriales, a la venta de objetos de artesanía realizados por los propios productores con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares, sometiéndose a la competencia de la respectiva entidad local, y a la venta realizada con motivo de las fiestas patronales de la localidad. Acto seguido, el artículo tercero dice que el comercio no sedentario, y se entiende que sujeto a esta Ley foral, podrá adoptar las siguientes modalidades: el comercio en mercadillos, el comercio esporádico con motivo de ferias y fiestas y el comercio itinerante en vehículos-tienda.

Evidentemente, si el artículo dos se aprueba tal y como viene, nosotros no podríamos o no deberíamos mantener la enmienda número once, a la cual yo quiero hacer referencia en este debate, porque en definitiva nosotros pretendíamos que el artículo tercero regule las modalidades de comercio no sedentario que están sujetas a esta Ley y las que no están sujetas a esta Ley. Y nos parece que es más adecuado el texto de la enmienda que planteamos, puesto que, en primer lugar, se evitan las contradicciones a las cuales he hecho referencia, puesto que aquí se recoge el comercio esporádico con motivo de ferias y fiestas y, sin embargo, se excluye de la Ley el realizado con motivo de las fiestas patronales de la localidad, con lo cual va a haber auténticos problemas de interpretación de a qué tipo de comercios no sedentarios se va a aplicar la Ley. Y creemos que quedaría mucho más claro a través de la regulación de nuestra enmienda, en la cual, primero, no se agotan las figuras de comercio no sedentario, que creemos que no son todas las recogidas en el texto legal, sino que se especifica a qué modalidades se aplica la Ley y a qué modalidades no se aplica. El cambio de fondo no va a ser sustancial, pero sí va a evitar que haya contradicción en las propias denominaciones y que, por ejemplo, las entidades locales no sepan si el comercio que se realice en ferias, primero habría que definir qué son ferias, está sujeto a la Ley o no está sujeto a la Ley, porque parece que si se interpreta que las ferias van unidas a las fiestas patronales, no estará sujeto a la Ley, pero si no se interpreta que vayan unidos, probablemente tengan que estar sujetas a la Ley.

Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra del artículo segundo con esta finalidad, y en el supuesto que el artículo segundo fuese aprobado, lógicamente, retiraríamos la enmienda once porque ya no tendría sentido. Pero en caso de no aprobarse el artículo segundo en su segunda parte, nosotros defenderíamos la enmienda número once, que creemos que aporta una mejor solución y una mejor redacción al texto del proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. De conformidad con lo expuesto, en primer lugar vamos a votar el artículo primero y en segundo lugar, el artículo segundo. ¿Es así la votación? De acuerdo. Señorías, se procede a votar el artículo primero. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo primero del dictamen.*

SR. CABASES HITA: *Perdón, señor Presidente. La votación del artículo segundo deberá hacerse en dos apartados, primero el 2.1 y después el 2.2, que es en contra del que nosotros hemos intervenido.*

SR. PRESIDENTE: *A continuación votamos el artículo número dos en el primer apartado. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 38; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo dos en su apartado primero. Seguidamente se procede a la votación del apartado segundo del artículo dos. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 31; en contra, 7; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el apartado dos del artículo segundo. ¿Queda retirada la enmienda número once o desea intervenir?*

SR. CABASES HITA: *No, señor Presidente. Evidentemente, una vez aprobado el artículo segundo, la enmienda once no tiene sentido, luego por lo tanto, queda retirada.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Queda retirada la enmienda número once al artículo tercero, en cuyo debate entramos, pero no así la trece, y tiene, para su defensa, la palabra el Grupo Popular, y en su representación el señor López Borderías.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Muchas gracias, señor Presidente. Si me permite también, por la brevedad, intervendré desde el escaño. La enmienda número trece, de nuestro Grupo, pretendía introducir dentro de lo que se entiende por venta ambulante una especialidad que se realiza fuera de los comercios o instalaciones permanentes, que se da bastante dentro de la Comunidad Foral, como es la venta a domicilio. Dentro del propio dictamen no se regula en absoluto cómo debe funcionar, por ello nosotros queríamos que este tipo de venta, por lo menos, se adaptara o sufriera las mismas normas y reglas que en el artículo séptimo el dictamen establece para el resto de la venta ambulante. De tal manera que cualquier persona que practique la venta ambulante deba estar dada de alta también en los epígrafes correspondientes a la licencia fiscal que esté al corriente de las obligaciones con la Hacienda pública, que esté dado de alta en el régimen de seguridad social y que posea la autoriza-*

ción para poder realizar este tipo de venta. Eso es lo que pretendía la enmienda número trece, señor Presidente, y eso es lo que he expuesto. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señora Eguren, tiene la palabra.*

SRA. EGUREN APESTEGUIA: *Gracias, señor Presidente. Yo también desde el escaño, si me lo permite, por la brevedad de la intervención. Nosotros no podemos aceptar esta enmienda puesto que, como ya discutimos en Comisión, la expresión «venta ambulante» nos parece que no es correcta y, sin embargo, se adecua mucho más al texto de la Ley la expresión «comercio no sedentario». Nos parece más técnica puesto que hay muchas personas que se dedican a realizar venta ambulante pero que no son comerciantes, y nosotros pretendemos que a través de esta Ley se regule una actividad que es profesional.*

En cuanto a la introducción del comercio o venta a domicilio, como ya expusimos también en el debate en Comisión, nosotros entendemos que no debe ser objeto de esta Ley su regulación, puesto que son dos prácticas absolutamente diferenciadas la venta a domicilio y el comercio no sedentario. Prueba de ello es que ninguna legislación, ni la estatal ni la autonómica, ha mezclado estas dos leyes, y aquellos que lo han hecho, lo han hecho, desde luego, de forma específica. Hay que tener en cuenta, asimismo, que el comercio a domicilio representa una realidad mucho más amplia que aquella a la que ha hecho referencia el señor López Borderías tanto en la motivación de su enmienda como en su intervención en este momento, Incluye actividades tales como la venta por catálogo, por teléfono, el telemárketing, actividades ellas que no pueden ser reguladas unilateralmente desde una administración, sino que deben llevarse a cabo de un modo coordinado con el resto de comunidades autónomas y con el Estado.

Por tanto, no nos parece adecuado que se incluya el comercio a domicilio dentro de la legislación del comercio no sedentario, y a su vez, no nos parece adecuado introducir la expresión «venta ambulante» en esta Ley.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Si me permite, desde el escaño. Nos parece la enmienda excesivamente escueta y por reducirla a términos tan simples, deja fuera aspectos tan importantes como la periodicidad y el establecimiento de los lugares donde debe desarrollarse el mercadillo tal como el artículo lo recoge. Por otra parte, el término «venta» ha quedado ya rechazado en todo el dictamen por el término «comercio». Y la exclusión del comercio con motivo de ferias y fiestas nos parece un error porque lo que se ha excluido de la Ley son las fiestas patronales y las ferias comerciales realizadas en recintos específicos, pero no en las ferias genéricas a las que hace alusión este artículo. En consecuencia, votaremos en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Anunciamos nuestro voto en contra también. En el debate en Comisión en lo que más discrepamos con el señor López Borderías fue en la denominación de venta o comercio no sedentario. Por tanto, quiero anunciar nuestro voto en contra y dejar claro también que la venta a domicilio, y concretamente a la que se refiere el señor López Borderías en su enmienda como es pan, leche y periódicos, no entraría dentro del comercio no sedentario y por tanto, entendemos que habría que regularlo fuera de esta Ley de comercio no sedentario. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Gracias a usted. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Yo creo que este debate puede ser un poco confuso en esta materia, y ya pusimos nosotros de manifiesto que, al hacer la enmienda a la totalidad el Grupo Popular con texto alternativo, no se podía contemplar la venta a domicilio, llámese venta o llámese comercio a domicilio (porque, en definitiva, al final habrá que darle la denominación genérica de la Ley), no se podía simplemente nombrar este tipo de comercio y luego no regularlo. Y éste era uno de los defectos que le encontrábamos a la enmienda a la totalidad del Grupo Popular porque no regulaba todas las modalidades de venta, que después trataba de contemplar, sujetas a esta Ley. Y éste es el problema fundamental que tiene la enmienda, y no las razones expuestas por el Portavoz del Grupo de UPN, que ellos tenían una enmienda similar que fue derrotada prácticamente de churro en Comisión, y que, de haberla mantenido, probablemente hubiese tenido bastantes probabilidades de ser aprobada, y que venía a decir exactamente lo mismo. Luego no es tanto el problema de contemplar o no esta modalidad de comercio, como el hecho de que, al no regularlo, se le estarían aplicando los mismos artículos y las mismas determinaciones que a otro tipo de venta que no tiene nada que ver con ésta. Y por lo tanto, pone de manifiesto que esta Ley, desde luego, no es la de comercio interior de Navarra que nosotros pedíamos y que éste es uno de los ejemplos que hace necesario que nosotros sigamos reiterando que es necesario regular el comercio en general en Navarra, porque no solamente es el comercio no sedentario el que puede ofrecer problemas, sino que las distintas modalidades de comercio y las distintas prácticas comerciales son las que deben ser objeto de regulación si efectivamente queremos ejercer las competencias que tenemos en esta materia.*

Nosotros votaremos en contra, como hicimos en Comisión, porque nos parece que puede ser absolu-

tamente contraproducente que citemos el comercio a domicilio en la Ley y acto seguido no digamos ni media palabra, por lo tanto parece que estaría sujeto a las mismas limitaciones y determinaciones que contiene el resto de la Ley, que, desde luego, creemos que no son extrapolables a esta modalidad de venta a domicilio. Y nos vuelve a dar la razón, en la medida en que no todas las modalidades que se contemplan en la Ley son comercio no sedentario, sino que son las que cita. Pero además, el artículo tercero, al decir que el comercio no sedentario podrá adoptar las siguientes modalidades, está diciendo algo que es falso, porque está diciendo cuáles están sujetas a esta Ley, pero no cuáles son las modalidades de comercio no sedentario, porque, evidentemente, ésta es una de ellas y, sin embargo, no está contemplada en la Ley. Y a eso venía nuestra enmienda, que iba a modificar en este sentido el artículo para evitar este tipo de imprecisiones gramaticales y jurídicas que después conllevan serios problemas, como probablemente se podrá demostrar en no largo espacio de tiempo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Para el turno de réplica tiene la palabra el señor López Borderías. Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones, si nadie pide la palabra para intervenir en el artículo tercero. En primer lugar, de la enmienda número trece. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 5; en contra, 33; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número trece, y pasamos a votar el artículo tercero. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 31; en contra, 0; abstenciones, 7.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo tercero. Por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna se ha mantenido la enmienda número dieciséis que propone la creación de un nuevo artículo. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Quiero anunciarle que voy a acumular también la defensa de las enmiendas 22 y 44, porque están absolutamente interrelacionadas. Nuestra enmienda trata de crear en la Dirección General de Comercio y Turismo el registro general de comerciantes no sedentarios de Navarra. Pero ya adelanto que no es ésta la finalidad más importante de la enmienda, sino que la finalidad más importante es precisamente que se contemple la creación de un carné de comerciante no sedentario que permita identificarle inequívocamente, porque entendemos que uno de los mayores problemas que se pueden derivar de este tipo de comercio es precisamente el carácter anónimo, o por lo menos la no acreditación de los comerciantes. Y ya expuse en Comisión, y creo que en el debate de la enmienda a la totalidad también, que esta idea la había cogido de la Ley de Andalucía, Ley que en su exposición de motivos hacía referencia a que el régimen de este tipo de transacciones comerciales ocupa un porcentaje aproximado del 17,5 por ciento de todas las transacciones comerciales que se realizan en Andalucía. Y la justificación de la misma, con la que yo estoy absolutamente de acuerdo, que en la propia Ley y en la exposición de motivos se cita, dice así: «La creación del registro general de vendedores ambulantes de andalucía, el carné profesional y la placa identificativa de los mismos, con los cuales se pretende dar la máxima transparencia a esta actividad económica, evitando en suma el intrusismo que pueda existir, y garantizando así el derecho a la reclamación del consumidor». A nosotros nos parece que en este momento y con la práctica existente en materia, y voy a referirme a los mercadillos, que es en definitiva lo que siempre sobrevuela en el debate de esta Ley, existe un riesgo añadido cual es la falta de identificación previa por parte de los comerciantes que vulnera la posibilidad de que después los consumidores y usuarios puedan reclamar sobre productos que hayan adquirido y que no reúnan las condiciones con arreglo a las cuales los adquirió el consumidor, y que no pueden, en definitiva, después identificar al comerciante, a quien tienen que producir la referida reclamación.*

Se sustituyó en Comisión mediante una enmienda in voce *presentada por el Grupo socialista, que nosotros también suscribimos, la obligatoriedad de que la autorización o la licencia municipal esté permanentemente expuesta en el puesto del comerciante en cuestión, pero creemos que difícilmente un usuario, un consumidor va a estar pidiendo permanentemente un papel en el cual, entre otras cosas, figurará el nombre del comerciante. Pero entendemos que no es la fórmula más adecuada y más idónea, sino que nos parece mejor que, de la misma manera que se hace en Andalucía, exista una placa identificativa, de tal manera que con el número, etcétera, el consumidor sepa que, si se dirige al Ayuntamiento para efectuar la reclamación correspondiente, en tal fecha el número tal del mercadillo era el comerciante fulano de tal y de cual, y por lo tanto a él es al que puede exigir, en su caso, las reclamaciones que se deriven de su actividad.*

Por lo tanto, creemos que, independientemente de los problemas burocráticos que se pudieran generar, y nosotros estamos completamente dispuestos a revisar esa cuestión, no se trata tanto de que haya obligatoriedad de crear este registro general, sino de que haya una obligatoriedad de que los comerciantes sean acreditados ante algún organismo, que difícilmente entendemos que puedan ser los ayuntamientos, porque en general no todos los ayuntamientos van a ser iguales en esta materia, y

no va a ser fácil que puedan asumir este papel, y porque tampoco creemos que sea conveniente que los comerciantes vayan teniendo distintos carnés o distintas autorizaciones que, en definitiva, hagan más difícil la identificación del mismo comerciante. Normalmente este tipo de comercio se realiza con carácter rotatorio, van pasando por distintos términos municipales, y por lo tanto si en cada uno de ellos van a recibir una acreditación, creemos que es mucho más sencillo que la acreditación la reciban con carácter general para operar en cualquier término municipal de Navarra, y por lo tanto, el usuario pueda tener muchas más posibilidades en un único registro de identificar al comerciante en cuestión.

Por lo tanto, entendiendo que es la mejor manera de defender los derechos de los consumidores, y que, en definitiva, supone también la posibilidad de regular, como dice la exposición de motivos de la Ley de Andalucía, «evitando en suma el intrusismo», creemos que es una de las mejores maneras que se puede dar para solventar estos problemas. Y la mejor prueba de ello es que esta Ley andaluza que regula la materia hace referencia a la importancia que va adquiriendo esta modalidad de comercio. Nosotros creemos que aquí puede estar pasando lo mismo y aunque no sabemos qué porcentaje de transacciones ocupan este tipo de mercadillos, sí es evidente que cada vez es mayor y que por lo tanto hay que hacer una regulación más que voluntarista o más que copiándola de lo que hizo el Estado en su momento, adaptándola mucho más a la realidad de Navarra. Y nosotros creemos que la mejor manera es la que se propone en nuestra enmienda.

Las otras enmiendas, cuyo debate he acumulado, son consecuencia de la misma porque, de aprobarse, es evidente que para solicitar la autorización que deben expedir las entidades locales se requiera la posesión del carné profesional de comerciante, y que uno de los motivos de sanción, y además muy grave, además del carecer de autorización de las entidades locales, sea también el carecer de este tipo de carné, que, en definitiva, va a acreditar también al comerciante como tal. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Quiero anunciar, como hicimos en Comisión, que apoyamos las tres enmiendas, dado que mejora el texto de la Ley porque entendemos que es lógico que el comerciante esté identificado y no solamente eso sino que esté en las mismas condiciones que todos los comerciantes. Como bien apuntaba el señor Cabasés, a aquel comerciante que no esté inscrito en este registro que se propone crear, no solamente tendrá que exigírsele las autorizaciones sino que habrá que imponerle sanciones, sanciones además que serían muy graves. Por tanto, por los mismos motivos que dijimos en Comisión apoyaremos las tres enmiendas.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor López Borderías, tiene la palabra.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Si, para anunciar, señor Presidente, que apoyaremos la enmienda de Eusko Alkartasuna porque nos parece que mejora el proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Para anunciar mi voto favorable porque cuanto ha planteado Eusko Alkartasuna me parece perfectamente razonable y asumible. No creo que se trate de una cautela o de un instrumento meramente restrictivo, sino más bien algo que garantiza mejor tanto la profesionalidad de los mismos comerciantes como, sin duda alguna, también los derechos de los consumidores. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señora Eguren, tiene la palabra.*

SRA. EGUREN APESTEGUIA: *Muchas gracias, señor Presidente. Tal como ya manifestamos en Comisión, estamos absolutamente de acuerdo con lo que pretende el señor Cabasés y lo que manifiesta en su motivación, que no es otra cosa que permitir la identificación del comerciante. Nosotros estamos con él y fruto de ello fue la propuesta de una enmienda* in voce *en virtud de la cual se obliga a los comerciantes a que tengan expuesta de forma visible en su puesto de venta la autorización de la entidad local. Entendemos que la autorización de la entidad local identifica suficientemente al vendedor y el consumidor no necesita preguntarle ni pedirle ningún tipo de papel, sino que esto deberá estar expuesto, y en consecuencia no tendrá ningún problema para identificar al vendedor.*

El tema que proponía el señor Cabasés hoy en su intervención de que si dentro de quince días ha causado algún perjuicio un producto que ha sido vendido en un determinado puesto y el consumidor quiere acudir al ayuntamiento para saber quién es el vendedor que se lo distribuyó, ésa es una cuestión de ordenanza municipal que en estos momentos muchos ayuntamientos ya tienen resuelta y saben decirle por qué adjudican las licencias por un período de seis meses o de un año, y, en consecuencia, no hay ningún problema para identificar cuál es el vendedor correspondiente a determinado puesto. Pero en cualquier caso ésa es una competencia que corresponde a los ayuntamientos.

Dejado claro que estamos de acuerdo con lo que pretende el señor Cabasés con su enmienda, no estamos de acuerdo con el sistema que él articula. Y no estamos de acuerdo porque la realidad que

aparece en Navarra no tiene nada que ver con la que impera en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En Andalucía las autorizaciones las concede una comisión comarcal en la que aparecen integrados representantes del Gobierno, de los comerciantes, de las asociaciones de consumidores, de usuarios, y son ellos quienes conceden la autorización y, a su vez, quienes conceden el carné profesional de comerciante. No es eso lo que ocurre en Navarra, y no va a garantizar en absoluto que dentro de la Dirección General de Comercio y Turismo se cree un registro de comerciantes, puesto que la competencia para conceder la autorización y para el posterior control y sanción está en manos de los ayuntamientos. Por tanto, yo entiendo que con la aprobación de la enmienda in voce *número tres en la que se obliga a los comerciantes a tener expuesta de forma visible la autorización que le ha concedido la entidad local y, en consecuencia, cuál es su nombre y demás datos identificativos, cumplimos el objetivo que pretende el Grupo Eusko Alkartasuna en su enmienda, y no es necesario articular este nuevo sistema, que sí tiene sentido en Andalucía, pero no en Navarra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Nos parece un tanto excesivo la creación de un registro general de comerciantes no sedentarios de Navarra, que obligaría a todos los vendedores de Navarra, a vendedores foráneos e incluso a los propios extranjeros. Entendemos que supone un trámite burocrático molesto para muchos vendedores de sus propios productos que tan sólo acceden al mercado de su propia localidad. Consideramos que la autorización local con todos los requisitos que ya lleva implícita en sí misma resulta suficiente para el control del comerciante no sedentario, puesto que su vigilancia, además, compete fundamentalmente a la entidad local y no al usuario. Téngase en cuenta que esta autorización será expuesta públicamente, con lo que las garantías resultan suficientes para el consumidor, y las ordenanzas municipales ya emitirán, a la vista del documento de la Ley, el documento municipal adecuado para que su visión sea manifiesta ante el propio consumidor, tal y como lo recoge otra enmienda aprobada.*

En consecuencia, entendemos, además, que no debe confundirse el carné general con la autorización local, con lo cual podría estar sucediendo que un señor con el carné general podría ir hacia un mercado donde no tuviese autorización local para ejercerlo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Turno de réplica, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Turno de réplica, evidentemente, y voy a empezar por el final. Señor Armañanzas, no se confunde este carné que tiene carácter general y de ámbito de toda Navarra, evidentemente, no podemos ir más allá, pero tampoco queremos ir a menos, es decir, que creemos que el ámbito de toda Navarra debe ser suficiente, pero debe ser ése. Y no confundimos el carné general, el carné que usted denomina general, que, en definitiva, tiene una validez para todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y que no elude que después ese comerciante tenga que solicitar la correspondiente autorización del Ayuntamiento. Luego, si ése es el problema de UPN, no hay ningún problema porque, como ha podido comprobar usted a través de la enmienda veintidós. «Para solicitar la autorización deberá acreditarse la posesión del carné profesional», luego nadie podrá estar con el carné vendiendo en un mercadillo, si no tiene la autorización de la correspondiente entidad, porque será uno de los requisitos que le pida la entidad local antes de darle la autorización municipal. Por lo tanto, esa posible confusión no se va a dar en ningún caso, pero sí se va a dar la posibilidad de confusión con respecto al comerciante.*

Porque a este respecto yo quiero, hacer mención a lo que dice la Ley de Andalucía para corregir la intervención de la Portavoz del Grupo socialista, puesto que la comisión andaluza de comercio ambulante no es la que otorga el carné, es decir, las funciones de esta comisión son: «Conocer e informar de las normas autonómicas y municipales que se dicten en desarrollo de la presente Ley, proponer a la Administración autonómica acciones relativas al comercio ambulante, informar de los supuestos de modificación de los calendarios de venta ambulante que alteren sustancialmente los circuitos usuales de los vendedores ambulantes y todas aquellas que reglamentariamente se determinen». Pero es evidente que esta comisión tiene una función asesora, como se dice en la creación de la misma, dice: «Se crea la comisión del comercio ambulante con la función general de asesorar, informar y servir como órgano consultivo de la Junta de Andalucía». Por lo tanto, no participa en lo más mínimo en la concesión de este carné, que, en definitiva, es un trámite obligatorio para inscribirse los comerciantes de tal manera que se acredite esa condición de comerciante. Condición de comerciante que a nosotros nos parece que debe exigirse más allá del mero ejercicio de la práctica comercial, y por eso hemos planteado la enmienda. Es decir, no buscamos solamente que una persona por el mero hecho de estar en un mercadillo sea comerciante, sino que por el hecho de querer ejercer como tal tenga que dar los pasos que a un comerciante sedentario normalmente se le dan por supuestos. ¿Por qué? Porque tiene un local abierto al público, porque tiene una razón comercial, porque tiene una serie de elementos objetivos que le identifican, cosa que no ocurre con el comerciante ambulante o no sedentario que estamos regulando en la Ley.

En cualquier caso, nosotros creemos que sería una mayor garantía para los usuarios y consumido-

res que existiese la posibilidad de esa placa identificativa que, en definitiva, ahorre problemas, puesto que no tendría más que dirigirse a un único interlocutor para averiguar quién es, que es precisamente el registro general que planteamos crear, y solventaríamos muchos problemas que se van a derivar con una actividad que, aunque ustedes no lo crean, es cada vez más creciente y, por lo tanto, es necesario regularla con más detalle y más atención que el proyecto de Ley que nos ha remitido el Gobierno. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate de la enmienda, vamos a proceder a su votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 13; votos en contra, 25; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número dieciséis. Pasamos al artículo cuarto, para el que se han mantenido las enmiendas números dieciocho y veinte del Grupo parlamentario Popular, y la veintidós, de adición, formulada por Eusko Alkartasuna. Para la defensa de la enmienda número dieciocho tiene la palabra el señor López Borderías.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Señor Presidente, señorías, va a ser la única intervención que va a hacer mi Grupo, en este caso desde la tribuna, porque creemos que aquello de lo que se habló en Comisión tiene que servir, cuando menos, para aligerar el debate, de tal manera que voy a defender desde la tribuna en este momento las enmiendas dieciocho y veinte, y voy también a intervenir en contra del texto del artículo cuarto del dictamen.*

Nuestro Grupo, Señor Presidente, señorías, no comparte las clasificaciones con que algunas personas o algunos grupos califican las leyes, cuando a veces dicen que una ley es justa o es injusta. Las leyes no son más que textos que reflejan en cierta manera la filosofía económica o social del partido o del grupo gobernante que presenta esos proyectos de ley, o de la composición que en un parlamento existe en el momento de determinar o de dictaminar una ley, como es ésta en este caso. En el caso concreto que nos ocupa, el dictamen que estamos debatiendo expresa la forma de ver o de entender la venta ambulante que tienen la mayoría de los partidos de la Cámara. Ellos quieren que la venta ambulante se desarrolle en Navarra en términos de igualdad con la venta realizada por los comerciantes permanentes que existen en este momento, con lo cual se pretende en cierta manera hacer iguales a dos tipos de comercio que por su propia naturaleza no lo son, y que nunca podrán ser iguales, por lo menos a la vista, en el peor de los casos, de ellos mismos.

Por lo tanto, yo tengo que decir que esta Ley no debe ser motivo, tal como va a salir, de queja para los vendedores ambulantes, por cuanto que es una Ley que les permite realizar una venta con más facilidad de la que había, o la legalidad que existía hasta el momento en Navarra, ya que les permite, si le da permiso la entidad local, realizar ventas que incluso con la anterior legislación no podían hacer. Y entonces, desde ese punto de vista, me parece que el señor Consejero se porta de una forma un tanto malvadilla, *cuando en la exposición que ha hecho al comenzar ha dicho, «la moción que presentó José Ignacio López Borderías», cuando bien sabe él que esa moción es del Grupo Popular, y no conviene echar leña al fuego cuando las cosas a veces están encrespadas por algunos otros sitios, aunque le dé un poco de* gustirrinín *al Consejero en ese momento.*

Nosotros tenemos, como hemos explicado o como hemos pretendido explicar durante estos debates, una filosofía propia sobre esta Ley, y por lo tanto discrepamos de la mantenida por los grupos mayoritarios de la Cámara, sin hacer caso al refrán ese que dice que si un millón de vacas comen hierba, como tantas vacas no pueden equivocarse, la hierba será buena. Nosotros discrepamos de lo que han mantenido los grupos mayoritarios, discrepamos de una manera razonada, como he intentado hacer en la Comisión, intento hacerla en el Pleno, y por lo tanto al haberla razonado, creo que merece el respeto de todas las señorías que me están escuchando.

Nuestro Grupo sustenta la filosofía de que la venta ambulante es una actividad importante que tiene unas metas muy importantes, también, que cubrir, como son la de satisfacer la demanda de productos en aquellos lugares donde el abastecimiento no es suficiente o no es satisfactorio para la población y donde la competencia comercial no es suficientemente fluida. Por lo tanto, donde es necesaria, sí; donde no lo es, no. Esta forma de pensar de nuestro Grupo no es única, ni es caprichosa, sino meditada y razonada en la línea mantenida por otras instituciones y así recogida en la legislación del Estado, y asimismo recogida en la de la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Catalana. Y recogida, asimismo, en el anteproyecto de Ley que remitió el Gobierno a los grupos sociales para su estudio, donde en el artículo cuarto al final del párrafo decía: «Teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial existente y la adecuación de éste a la estructura y hábitos de consumo de la población y a la densidad de ésta». Yo se, señorías, que me acabaré yendo de esta sesión sin saber cuál ha sido la razón, por mucho que la he preguntado, para que estas cuatro líneas del anteproyecto de Ley que remitió el Gobierno no se hayan mantenido dentro del proyecto. Sé que el silencio seguirá siendo la contestación que se me va a dar, pero es que además, señorías, en el proyecto, en el dictamen que estamos tratando en este momento, en la memoria del dictamen, ahí, en su parte segunda dice: «El objeto de esta Ley foral es la ordenación del comercio no sedentario en sus diferentes modalidades, teniendo en cuenta las especiales características de la estructura comercial y urbana de la Comuni-

dad Foral». Y evidentemente luego, en el texto completo del dictamen, en ningún momento se hace referencia a que se tenga que tener en cuenta la estructura comercial, o que haya tan siquiera que ver las características urbanas de la Comunidad Foral.

El artículo cuarto del dictamen queda configurado como un cóctel de intenciones con un contenido genérico. Su punto segundo, que dice que «se establece la obligatoriedad, para las poblaciones mayores de cinco mil habitantes, de solicitar informes de una serie de instituciones y asociaciones», a nuestro juicio tiene cuatro problemas. El primer problema es el establecer el límite de los cinco mil habitantes, con lo cual se deja en supuesta indefensión al resto de los colectivos comerciales que existen en aquellas poblaciones que no tienen esa cantidad de habitantes, con lo cual se les despacha con una decisión del propio ayuntamiento, y sin haber puesto tan siquiera alguna cautela para que hubiera habido por lo menos una consulta a los afectados dentro de ese propio término en el cual se va a autorizar esa venta ambulante.

El segundo problema que le vemos es que se solicita un previo informe, que tenía sentido cuando las entidades que se reunían tenían que hablar sobre eso que hemos dicho hace un momento, sobre el equipamiento comercial de la zona, sobre la densidad de población, etcétera, etcétera, pero no estando eso en el dictamen, el informe que se pide, desde nuestro punto de vista, no tiene ningún sentido, porque ¿para qué se va a pedir ningún informe previo, si al final la decisión que se va a tomar es una decisión simplemente discrecional?

Tercero. Juzgamos que no es equitativa, la representación que se establece también en el punto segundo del artículo cuatro ya que se solicita el informe de las asociaciones de consumidores y de los comerciantes no sedentarios, y sólo se escucha a los de los comerciantes permanentes, si esos señores tienen asociación en la demarcación en la cual se va a imponer la venta ambulante. No se les da ni tan siquiera la posibilidad de que puedan ser representados por las asociaciones gremiales de la Comunidad Foral a las que ellos pertenezcan, y sin embargo esto sí se permite para las asociaciones de consumidores y para las asociaciones de vendedores ambulantes, con lo cual la representación no nos parece equilibrada.

Y cuarto, el respeto a la autonomía municipal, que se proclama dentro del artículo cuarto, lanza en manos de los ayuntamientos la decisión de decir sí o no, librándose el Gobierno de cualquier atadura al respecto y de cualquier responsabilidad, por cuanto el muerto se lo echan a los ayuntamientos y ellos son los que tienen que decidir si autorizan o no la venta ambulante con una ley totalmente genérica, lo cual puede llevar en su momento a que existan problemas de convivencia dentro del pequeño pueblo en el cual se esté tomando esta decisión.

En otro apartado del artículo cuarto del dictamen se establece que en las entidades superiores a diez mil habitantes se marcarán las zonas de emplazamiento autorizadas, que deberán reunir las condiciones urbanísticas y sanitarias adecuadas. Desde nuestro punto de vista, este artículo es absurdo en su limitación en poblaciones de más de diez mil habitantes, ya que si esas zonas deben reunir las condiciones urbanísticas y sanitarias adecuadas a ese fin, ¿quiere decir con esto que las que no tienen más de diez mil habitantes no deben reunir esas condiciones urbanísticas y sanitarias que se pide para las demás? Sanidad para unos, parece ser que se dice aquí, y para otros lo que Dios nos quiera dar. Absurdo, por lo tanto, ya que en todos los pueblos, independientemente de que tengan o no más de diez mil habitantes, habrá que marcar una zona, en cuanto se autorice la venta ambulante, en la cual normalmente se haga y esa zona no podrá estar en peor condición sanitaria y urbanística que la que tengan otros municipios por el mero hecho de que tengan más de diez mil habitantes. Absurda, por lo tanto, me parece una decisión de este tipo, cuando todos los ayuntamientos deberían tener una zona en la cual se autorice ese tipo de ventas, que sea, además, urbanística y sanitariamente correcta.

Por otro lado, hay que concretar más qué se entiende por las medidas sanitarias a las que la Ley hace constantemente referencia de una forma genérica, y qué sanidad queremos que se cumpla. Siempre nos hemos mostrado partidarios de que se cumpla, pero evidentemente sabemos en nuestro fuero interno que es muy difícil en estos pequeños pueblos y es muy difícil en el tipo de venta del que estamos hablando que lo que entendemos por sanidad se pueda cumplir y controlar. La venta de productos alimenticios al aire libre conlleva una serie de riesgos, y por eso creo yo que la normativa vigente prohibe al resto de los comerciantes permanentes sacar los productos alimenticios a la exposición, no a la venta, sino a la exposición tan siquiera a la vía pública. Yo creo que eso lo hacen, no por una cuestión de estética, sino porque existe algún tipo de riesgos al vender al aire libre productos de alimentación. Hasta ahora no ha pasado nunca nada en Navarra, y ojalá Dios quiera que nunca pase, pero si algún día pasara algo, verán sus señorías que no nos lava el agua del Jordán ni al que ha hecho la Ley ni a los que la hemos aprobado ni a los que hemos estado en una posición o hemos estado en la otra. Si hemos de ser neutrales, señorías, como legisladores que somos, debemos saber que existe una normativa sanitaria muy exigente para el comercio permanente, y que ésta se ha establecido para proteger la salud del consumidor, no para incordiar a los comerciantes, sino porque existe un riesgo, evidentemente, para la salud. Por lo tanto, no hay razón alguna para, permitir que un tipo de comerciantes tengan un tipo de exigencias mucho más serias y mucho más fuertes, y otro tipo de comerciantes tengan unas normas más suaves, no

porque ellos lo quieran sino porque la propia dificultad de control, hace, en definitiva, que sean menos rígidos. Yo estoy seguro de que los comerciantes ambulantes quieren tener unas normas sanitarias tan buenas como el resto de los comerciantes, pero por su propia naturaleza es más difícil de controlar.

Por lo tanto, cuando menos, señorías, creemos que se deben especificar algunas cuestiones sanitarias muy claras dentro de este proyecto de Ley que hagan que en el lugar de ubicación donde se va a colocar ese mercadillo haya por lo menos unas cosas muy concretas, muy pocas pero muy concretas, como son, por ejemplo, unos servicios públicos y unos lavabos. Cuando la entidad local acepta el riesgo que conlleva autorizar la venta ambulante, debe también conllevar la inversión necesaria para condicionar urbanística y sanitariamente la zona en la cual va a autorizar que se haga. ¿Y qué menos que en una zona donde hay aglomeración de gente y de vendedores que están todo el día ahí puestos existan unos servicios públicos? Algo hay que concretar dentro de la Ley.

En resumen, señorías, nuestro Grupo sí es partidario de la venta ambulante en mercadillos, pero siempre que se realice con necesidad, en igualdad de condiciones con el comercio permanente y con las mismas garantías sanitarias que se exigen a los demás. Y el artículo cuarto del proyecto creo que generaliza mucho, y no contempla gran parte de lo que aquí se ha dicho. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor López Borderías. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señora Eguren, tiene la palabra.*

SRA. EGUREN APESTEGUIA: *Muchas gracias, señor Presidente. El tema que plantea la enmienda número dieciocho y que ha sido ampliamente defendido por el señor López Borderías, yo creo que ha sido también ampliamente debatido tanto en esta Cámara con motivo de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular y defendida por el señor López Borderías, como posteriormente en la Comisión tanto con motivo de esta enmienda, como con motivo de otras que tocaban también el tema objeto de ella. Por ello yo brevemente voy a exponer o voy a repetir cuál es la postura de mi Grupo parlamentario en relación a este tema. Y no es otra que una oposición al principio de subsidiariedad del comercio no sedentario al nivel de equipamiento comercial permanente existente en la zona, tal como propone la enmienda, porque lo que nosotros hemos pretendido es asegurar una igualdad de trato que garantice al comercio no sedentario un trato equitativo e igualitario con el permanente, y a su vez nosotros pretendemos con esta Ley que se asegure que el desarrollo del comercio no sedentario, que es lo que estamos pretendiendo regular en la misma, mejore la distribución comercial en Navarra y se desarrolle en unas condiciones de competencia leal e igualitaria con el permanente, velando a su vez por la defensa de los derechos de los consumidores.*

Evidentemente, vamos a votar en consecuencia en contra de esta enmienda que pretende poner obstáculos al desarrollo de esta modalidad comercial.

En relación con la enmienda número veinte, que yo he creído entender que el señor López Borderías iba a defender acumulándola a la número dieciocho, pero luego me parece que se ha dedicado a criticar el texto del proyecto, en lugar de defender su enmienda, quiero indicar que yo tras su lectura no veo más que tres aportaciones. La primera de ellas es que existan evacuatorios públicos y lavabos en el caso de mercadillos, cuestión que, como ya expusimos anteriormente, no debe ser regulada en esta Ley, sino en todo caso será cuestión de ordenanza municipal. Incluye, asimismo, que la venta ambulante en mercadillos no podrá ser autorizada más que un día a la semana. Este tema fue introducido ya en el dictamen como consecuencia de una enmienda de Unión del Pueblo Navarro que fue aprobada. Y en tercer lugar, establece que deben tener prioridad para la concesión de las autorizaciones los comerciantes de la localidad, cuestión que fue, asimismo, introducida en el dictamen como consecuencia de una enmienda de UPN que obtuvo la aprobación y a la que no se ha mantenido ningún voto particular.

En consecuencia entiendo que la enmienda número veinte no debe prosperar porque es absolutamente innecesaria, y la enmienda número dieciocho es un tema ya debatido, y la postura de mi Grupo está ya manifestada.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias. El Decreto 1010/1985, de 5 de junio, en su artículo octavo hace alusión de alguna manera a todos o casi todos los argumentos presentados en esta enmienda, pero también hace refrencia expresa a las circunstancias de la población que el enmendante ha omitido. Nosotros entendemos que al final se trata de enmiendas de carácter restrictivo, y que la libre competencia en el mercado supone la búsqueda permanente de precios razonables. En consecuencia, consideramos que debemos marcar las pautas básicas del mercado no sedentario, pero dejar a la libre competencia que establezca sus propias reglas de juego, que al final redundarán en beneficio del consumidor.*

En cuanto a la enmienda número veinte, este artículo fue sustancialmente ordenado y modificado mediante una enmienda in voce, *la número dos, y otras de adición, que recogen prácticamente casi todos los aspectos, o al menos los más importantes,*

que la enmienda como tal defendía. Ha quedado fuera de esta propia Ley alguno cuyo contenido resulta difícil de articular. Y no estamos de acuerdo con el señor Borderías cuando ha pretendido mezclar los párrafos segundo y tercero del punto 4.2, como si las mismas condiciones no se diesen en el segundo supuesto, las poblaciones de más de diez mil habitantes tienen la obligatoriedad de definir las zonas y los emplazamientos de los mercadillos, y las de menos de diez mil habitantes lo pueden adoptar opcionalmente, luego tienen la misma libertad que las de diez mil. En las de diez mil es obligatorio, en las demás es optativo, pero dice el texto: «Las demás entidades locales podrán adoptar las anteriores medidas». No una sola de las anteriores medidas con lo cual, de alguna manera, cae en una especie de demagogia el señor López Borderías, haciendo alusión sólo al emplazamiento y no a las medidas sanitarias o urbanísticas. Eso no dice el texto, el texto dice que, «podrán adoptar las anteriores medidas», no una sola medida. Y no compartimos en absoluto ese catastrofismo plural en el que nos quiere involucrar de alguna manera a toda la Cámara, quizá salvándose él porque va a votar en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Este artículo número cuatro creo que fue motivo de una enmienda* in voce *número dos de la enmienda número veinticinco, que fue muy discutido y muy debatido en Comisión. Y a pesar de eso el señor López Borderías, se empeña en mantener su enmienda número dieciocho, que, lejos de mejorar nada, creo que llevaría a confusiones el texto del proyecto, desde el momento que hace referencia al nivel de equipamiento, pero no dice en ningún momento quién va a regular este nivel de equipamiento, quién es el que va a decir si una población está o no suficientemente equipada. Por tanto, entendemos que queda regulada en el artículo número cuatro, tal y como se aprobó con la enmienda* in voce *número dos, a través de los diferentes informes tanto de la Cámara de Comercio como de las diferentes asociaciones.*

En cuanto a la enmienda número veinte, creo que no aporta nada nuevo, porque también sigue todo recogido. Hace referencia únicamente a evacuatorios públicos y lavabos, entiendo que deberían ser las autoridades sanitarias las que marquen este tipo de cosas, porque, por el contrario, vienen ya recogidas las condiciones urbanísticas y sanitarias en el artículo número cuatro. Por tanto, anunciamos como hicimos en Comisión, nuestro voto en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Salgo a la tribuna en atención al Portavoz del Grupo Popular, que, en definitiva, ha hecho de esta enmienda quizá el nudo gordiano de su oposición a la regulación que da este proyecto de Ley. Y le voy a tener que reiterar algunas de las argumentaciones que ya le hice en el debate de la enmienda a la totalidad, porque me da la impresión de que al señor López Borderías le ha faltado rematar la faena en lo más importante. Nos ha presentado una serie de enmiendas a lo largo del debate de este proyecto de Ley, que en definitiva no dejan de recoger lo que él ha dicho, la filosofía propia de su Grupo con respecto a esta Ley. Y yo creo que ese es el mayor problema que tienen las enmiendas del Grupo Popular, y es que se basan en la filosofía que viene redactada en la motivación de esta enmienda número dieciocho, cuando dice: «Este es el verdadero objetivo de la venta ambulante: el abastecer zonas de población no abastecidas». Yo ya le dije en el debate en Comisión que entendía que éste era el verdadero objetivo de la venta ambulante, pero que hoy en día no se puede hablar en estos términos porque la venta ambulante es una actividad comercial, una actividad económica que se viene ejerciendo independientemente de que estén las zonas más o menos abastecidas. Es más, hay más comercio no sedentario en zonas suficientemente abastecidas, porque es allí donde existe mayor número de población y, por lo tanto, mayores posibilidades de consumidores y usuarios. Y donde existen zonas no suficientemente abastecidas, siguen sin estar suficientemente abastecidas porque no hay competencia en materia comercial, porque ahí no se ejerce ni siquiera la venta ambulante, salvo que se considere la de mero suministro.*

Por lo tanto, en este sentido yo creo que, partiendo de ese error de concepción filosófica, después nos presenta una serie de enmiendas que, en definitiva, lo único que pretenden es aportar eso, filosofía. Y nos dice: «Las entidades locales podrán autorizar, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos municipios, basándose esencialmente en el nivel de equipamiento comercial», etcétera, etcétera. Yo ya le dije en Comisión, y se lo vuelvo a reiterar ahora, que con esta formulación, si esto lo incorporamos al texto de la Ley, evidentemente los ayuntamientos van a tener los mismos elementos para decidir, que si no los incorporamos. ¿Por qué? Porque me imagino que el Ayuntamiento de Pamplona considerará que Pamplona no está suficientemente abastecida, si el ayuntamiento de turno quiere que haya mercadillo, y considerará que no procede autorizar ningún puesto en un mercadillo, considere o no que está suficientemente abastecida. Por lo tanto, no es este el instrumento o el procedimiento para regular una figura comercial real y que hay que regular precisamente para evitar los problemas que de ella se pueden derivar en lo que se refiere, primero, a competencia desleal, segundo, a incorporación de un cierto instrusismo comercial, que es lo que queremos evitar. Y ¿cómo lo evitamos? Mediante una regulación en la que en vez de incorporar principios de

filosofía, se incorporan medidas concretas. Por ejemplo, no se puede ejercer más que un día a la semana. Por ejemplo, tienen prioridad los comerciantes ya establecidos, a los que desde nuestra concepción queremos defender porque entendemos que es la fórmula de comercio que más garantías ofrece, desde el punto de vista de la actividad económica y desde el otro punto de vista, que a nosotros nos parece esencial y que ya he puesto de manifiesto en esta tribuna, que es el de los derechos de los usuarios y consumidores, algo que nos parece que no está, quizá, debidamente contemplado en la Ley, pero que hemos tratado de incorporar mediante la aprobación de distintas enmiendas in voce, *como se ha mencionado en este momento. Y, por ejemplo, la enmienda número 30 y la 31, cuando se incorporaban al artículo sexto la imposibilidad o prohibición de vender determinados productos que pueden generar problemas* a priori, *desde el punto de vista de los derechos de los consumidores y usuarios. O cuando incorporamos algunas enmiendas, la 37, 38 y 39, que, en definitiva, vienen a garantizar la exigencia del carné de manipulador, la exigencia de posesión de la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta, y que regule también la venta de aquellos productos que tengan algún defecto de fabricación, en definitiva, lo que normalmente se conoce por rebajas o saldos.*

Por lo tanto, entendemos que éstos son los métodos y los procedimientos para incorporar una regulación que garantice los derechos del comercio sedentario y que evite que sea algo así como una actuación poco menos que salvaje en unas zonas urbanas, sino que sea una actividad económica como otra cualquiera, que nosotros no podemos y no queremos prohibir, pero que sí queremos regular para evitar que pueda ir en detrimento de otra actividad comercial sujeta a un mayor número de garantías, garantías que hemos tratado de incorporar en esta Ley.

Y en lo que se refiere a la enmienda número veinte, yo creo que la misma queja que hacía el señor López Borderías de una forma bastante voluntarista en esta tribuna, aludiendo a las condiciones sanitarias, la tendríamos que hacer después de contemplar el texto de su enmienda. Porque aquí no trata de modificar condiciones sanitarias e higiénicas que se establecen con carácter general en otras normativas, sino que las cita, de la misma manera que se citan también, por ejemplo, en el artículo nueve, en el artículo cuarto, en el artículo sexto y en otros artículos de este dictamen que estamos debatiendo en este momento.

Por lo tanto, señor López Borderías, nosotros, al votar en contra de sus enmiendas, estamos votando en contra, primero, de una filosofía que no compartimos y que nos parece absolutamente desfasada y alejada de la realidad. Segundo, estamos votando en contra de una actitud bastante negligente por parte del Grupo Popular, que no se ha molestado en hacer una regulación mucho más exhaustiva, al hilo de lo que hacen otras leyes autonómicas, que regulan estas materias. Y en definitiva, estamos defendiendo una libertad que creemos que debe existir, pero a la vez unas garantías para que otras modalidades de comercio no sufran un tipo de competencia desleal, y sobre todo, también, para que los usuarios y consumidores vean garantizados sus derechos, aunque creemos que se podría haber conseguido de una forma más eficaz con nuestra propuesta. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hablar desde el escaño. Yo voy a votar en contra de las enmiendas del señor López Borderías, del Grupo Popular, por las razones que ya se han expresado, y no voy a insistir en ellas. Pero como el señor López Borderías ha introducido también en el debate su posición global con relación al conjunto del artículo cuarto, si me permite el señor Presidente, voy a intervenir en este aspecto porque, si no, iba a pedir intervención cuando llegara el asunto. Yo quisiera manifestar que, ciertamente, a través de esta Ley hemos tratado todos, sobre todo el Gobierno y los partidos que han presentado enmiendas, de buscar un equilibrio, de armonizar intereses contrapuestos, basados, en principio, en el principio de transparencia, profesionalidad, igualdad, etcétera, etcétera. Y yo creo que debemos constatar que esta Ley ha logrado un cierto punto de equilibrio, pero yo sinceramente, y por eso quisiera comentar el punto cuatro del artículo cuarto, el último punto, creo que ese equilibrio, que a algunos satisface, a otros no satisface, se ha roto con la introducción en el último punto, en el punto cuatro, de una frase que a mi juicio desequilibra la propia Ley. Y en el fondo manifiesta justamente aquello que hemos tratado de evitar o que se trataba de evitar, un cierto proteccionismo, que a mí, al menos, no me parece razonable. Y la verdad es que yo no acabo de ver cómo, basándose en principios que se han expresado tanto en la motivación como en la intervención de distintos portavoces aquí explícitamente como principios de defensa, de la libre e igual competencia entre los distintos agentes económicos, cómo se ha podido introducir algo que a mi juicio es discriminatorio. Me refiero a la última frase del punto cuatro de este artículo cuarto, en la que dice: «Las entidades locales darán prioridad, a la hora de conceder las autorizaciones de puestos de comercio no sedentario, a comerciantes sedentarios de este municipio». La verdad, a mí no me casa esta cuestión, me parece realmente excesiva esta prioridad, por lo que ruego al señor Presidente que ponga a votación separadamente este punto cuarto, que es el que a mí me dificulta para dar la aprobación general al artículo cuarto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. La en-*

mienda número veintidós ya ha sido defendida por Eusko Alkartasuna. ¿Algún parlamenterio desea intervenir a favor o en contra?

SR. CABASES HITA: *Perdón, señor Presidente. La enmienda 22 y la enmienda 44, quedan retiradas porque, al no haberse aprobado la enmienda dieciséis, no tendrían ningún sentido.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Quedan retiradas las enmiendas números 22 y 44. Turno de réplica, por favor.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Muchas gracias, señor Presidente. Se ha hablado aquí claramente en un principio, en la intervención del señor Cabasés y en la intervención de la señora Eguren, de la subsidiariedad que mantenía el proyecto nuestro, y ya he dicho anteriormente que no tiene remedio. Yo mantengo una filosofía en el proyecto, y ustedes mantienen otra. Por lo tanto, que no sea una acusación, sino simplemente un principio genérico que mantengo yo sobre un concepto determinado de la venta ambulante, y ustedes mantienen otro. Y desde luego que esté desfasado y alejado de la realidad el criterio que tengo yo en este momento, depende simplemente de opiniones, es algo que valoran unas personas u otras en función de si les afecte la Ley de una manera o les afecte de otra.*

Yo la verdad es que he criticado el texto, señora Eguren, y a la vez de criticar el texto he defendido mis enmiendas porque he criticado precisamente en el texto lo que yo quería introducir con mis enmiendas, el aspecto sanitario, el quitar el número de habitantes, las limitaciones, etcétera, etcétera.

En cuanto a UPN, la verdad es que los de más de diez mil habitantes tienen la obligatoriedad de hacer un emplazamiento en la zona, y los menores tienen la opción. Y esa opción no es igualdad o no es lo mismo, porque la opción es algo que se hace o no se hace, o se acepta o no se acepta. Y desde luego, acusarme de catastrofismo por la pequeña alusión que he hecho yo aquí, que el día que pase alguna cosa, se nos va a caer el pelo a todos, evidentemente es bastante hiriente por su parte y demagógico, en el sentido de que defiende así de esa manera lo que usted cree conveniente.

De todas formas, no se me puede acusar de que no defiendo la libre competencia.

SR. PRESIDENTE: *Un momento. Por favor, un poco de silencio, por favor. Adelante.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Yo comprendo que es difícil que la competencia sea leal, excesivamente leal, dado que son dos tipos de comercio diferentes, y que no son entre sí encajables. Y la realidad, aunque nos pese, es que la competencia, por lo que sea, no llega a ser igual dentro de este tipo de comercios, por mucho que quieran las dos partes, pero no llegan a juntarse nunca en cuanto a la competencia. La competencia desleal, desde luego, la realizan desde mi punto de vista sin escándalo algunas personas de grupos que hoy defienden aquí lo contrario. Porque claro, ¿quién ha establecido las limitaciones en cuanto al tamaño de tiendas, que una tienda de alimentación, por ejemplo, no pueda ser menor de cincuenta metros cuadrados? ¿Quién ha establecido unas normas MINP que afectan a unos y no afectan a los otros? ¿Quién ha establecido todo un sistema de distanciamiento entre establecimientos comerciales, gasolineras, farmacias, etcétera? ¿Quién ha dado la legislación por la cual se nombra saturada en bares o en comercios una determinada zona y no se puede montar ninguno más? Evidentemente, aquí hay gente que presume de defender la competencia leal, pero resulta que después en sus actuaciones no dan muestras importantes de tener gran fe en ello. Yo creo que lo importante en este momento es que, si la labor del comerciante ambulante es tan importante, aprovechando los créditos que da el señor Balduz y que tiene todos estos días puesto el periódico lleno de páginas diciendo: «Le damos subvenciones y le damos créditos para montar el comercio», quizá los comerciantes no sedentarios deben ir pensando en la posibilidad de convertirse en sedentarios, si resulta que la cosa está tan igualada.*

Y UPN reconoce que la competencia no es muy legal, cuando en las motivaciones de sus enmiendas, por ejemplo, en la enmienda veintitrés, reconoce que el comercio estable se mueve en otros parámetros fiscales más permanentes y generadores de puestos de trabajo. En su enmienda veinticinco, en la motivación, dice que los comerciantes establecidos en el municipio son sujetos fiscales que participan activamente en el sostenimiento económico y social del mismo. En la enmienda 47 también dice que las entidades locales no disponen de personal y medios técnicos para una efectiva cumplimentación de la inspección sanitaria, con lo cual quiere decir que la inspección sanitaria no se realiza como se realiza con los demás.

Por lo tanto, no se me acuse de que no defiendo la libre competencia, cuando siempre la he reconocido. Yo no hago como otros que dicen que la defienden, y a la vez favorecen la competencia desleal, reconociendo que se da, como se demuestra en las motivaciones de algunas enmiendas. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor López Boderías. Terminado el debate, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número dieciocho. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 5; votos en contra, 30; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número dieciocho. Seguidamente procedemos a votar la enmienda número veinte. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 5; votos en contra, 30; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número veinte. En tercer lugar, el artículo cuarto, excepto el punto cuarto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 30; votos en contra, 5; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo cuarto, excepto el punto cuarto de este artículo. Y en este momento, el punto cuarto del artículo cuarto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 23; votos en contra, 12; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el punto cuarto del artículo cuarto. Señorías, continuamos con el debate del artículo quinto, para el cual se ha mantenido la enmienda número veintiocho del Grupo parlamentario Popular, tiene la palabra en su representación el señor López Borderías.*

SR. LOPEZ BORDERIAS: *Señor Presidente, retiramos la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, no habiendo enmiendas mantenidas para los artículos cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez, procederemos... Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, vamos a pedir votación por separado del artículo quinto, sexto y séptimo.*

SR. PRESIDENTE: *Quinto, sexto y séptimo. ¿Por separado estos tres o cada uno de ellos?*

SR. AYESA DIANDA: *Por separado cada uno de ellos, señor Presidente. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, habiendo sido retiradas las enmiendas mantenidas al resto de los artículos, vamos a proceder a la votación. En primer lugar, procederemos a la votación del artículo quinto, tal como ha sido solicitado. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo quinto. Seguidamente, se procede a votar el artículo sexto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 32; en contra, 0; abstenciones, 5.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo sexto. Y procedemos a votar el artículo séptimo. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 32; en contra, 0; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo séptimo. Y seguidamente procedemos a votar los artículos ocho, nueve, diez y once, y las disposiciones transitorias primera y segunda, así como las disposiciones finales primera y segunda, el Título de la Ley y la exposición de motivos, que no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos seguidamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Eder Esarte): *Votos a favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos ocho, nueve, diez y once, y las disposiciones transitorias primera y segunda, así como las disposiciones finales primera y segunda, el Título de la Ley y la exposición de motivos. Señorías, solicito de la Cámara que se faculte a los servicios jurídicos para realizar las correcciones que procedan como consecuencia de las modificaciones aprobadas en la tramitación del proyecto de Ley. Queda aprobado por asentimiento, conforme al artículo 94. Y en consecuencia, señorías, queda aprobada la Ley foral de comercio no sedentario.*

Debate y votación del dictamen aprobado en relación con el proyecto de Ley foral de Cooperativas de Navarra y de las enmiendas mantenidas al mismo.

SR. PRESIDENTE: *Y pasamos, a continuación, al segundo, antes primer punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado en relación al proyecto de Ley foral de Cooperativas de Navarra y de las enmiendas mantenidas al mismo». Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, por un tiempo máximo de quince minutos.*

SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Esteban Bueno): *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, subo a esta tribuna en nombre del Gobierno para presentar el proyecto de Ley foral reguladora de las cooperativas de Navarra. Deseo constatar la positiva labor realizada en el seno de la Comisión parlamentaria, puesto que, sin duda, se ha enriquecido el texto remitido en su día por el Parlamento. Como es sabido, Navarra ostenta, de acuerdo con la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento en su artículo 44.27, competencia exclusiva en materia de cooperativas. Por otro lado, conviene señalar la*

existencia de la Ley general de Cooperativas, de ámbito estatal, de abril del 87, que será en adelante norma subsidiaria de nuestra propia Ley foral.

El proyecto de Ley foral que ahora presento ante esta Cámara obedece a una necesidad manifestada por cuantos sectores conforman el movimiento cooperativo navarro, quienes han reivindicado como legítima pretensión una ley propia que acoja cuantos instrumentos sean necesarios para que las cooperativas navarras puedan desenvolverse con agilidad y eficacia dentro del marco de la economía de mercado que señala nuestra Constitución y en condiciones de plena competitividad.

En cuanto a las características de esta Ley, señalaré que se trata, en primer lugar, de una norma que pretende acomodar las disposiciones hasta ahora existentes a la realidad y necesidades específicas que conforman el cooperativismo navarro. Diré también que se trata de una ley participada, puesto que la labor de elaboración del texto se ha visto complementada y enriquecida por la colaboración y presencia positiva de los colectivos que integran el movimiento cooperativo en Navarra, habiéndose incorporado al proyecto las sugerencias presentadas en la medida en que se han considerado asumibles, a cuyo fin el Gobierno ha mostrado una actitud decididamente abierta. En tercer lugar, señalaré que nos encontramos ante un proyecto de Ley estatutario, cuyo fundamento principal está en la consideración de que las cooperativas navarras han alcanzado su mayoría de edad, lo que significa que están en disposición de establecer su propio régimen jurídico de funcionamiento, que se llevará a efecto a través de sus propios estatutos, de manera que éstos se constituyen en derecho supletorio de esta Ley foral, entendiendo el Gobierno que debe huirse de un excesivo intervencionismo en todo lo que conforma el normal desenvolvimiento de las cooperativas sin que, por otra parte, deba diferirse la regulación de ciertos aspectos a los estatutos en aras al logro de una eficaz armonización de las actuaciones societarias, así como del establecimiento de las debidas garantías jurídicas, fundamentalmente de terceros. Deseo también destacar que se trata de un proyecto de Ley vivo y dinámico, por cuanto su contenido no incluye cuestiones de carácter meramente programático, sino que responde a necesidades realmente sentidas por las cooperativas navarras, a cuyo fin quedan debidamente recogidos tanto los aspectos comunes al fenómeno cooperativo, como los específicos de determinados sectores del espectro navarro, como son las cooperativas agrarias o las de trabajo asociado. Conviene recordar en este punto que de entre las cooperativas de nuestra Comunidad destacan las agrarias, cuyo porcentaje ronda el ochenta por ciento del total, con elevadísima presencia en sectores como el cerealista, en el que el ochenta por ciento de la producción se almacena y comercializa a través de sociedades cooperativas, teniendo también una destacada presencia en el sector vinícola, en el que el 86 por ciento de la producción de la zona con Denominación de Origen Navarra está en manos de sociedades cooperativas.

Estas son las características más destacables del proyecto de Ley foral, que, como no podía ser de otro modo, se ajusta en su contenido a los principios asumidos por la Alianza Cooperativa Internacional, y que han informado el movimiento cooperativo, como son los de autonomía y gestión democráticas, el de libre adhesión y baja de los socios, variabilidad del número de socios y del capital social, igualdad del derecho de voto para todos los socios o, finalmente, el principio de distribución de los excedentes en proporción a la participación de cada socio en las operaciones societarias y no en proporción al capital suscrito y desembolsado.

Hechas estas manifestaciones, permítanme, señorías, hacer referencia a tres cuestiones que considero deben ser destacadas. La primera, de gran importancia, es que se ha liberalizado el régimen de las operaciones que realiza con terceros, sin que estas actividades estén sujetas en cuanto a su realización a intervención administrativa alguna, si bien se introduce la obligación por parte de las cooperativas de destinar los excedentes provenientes de estas operaciones a determinados fondos que, al tener el carácter de irrepartibles, contribuirán eficazmente al fortalecimiento financiero de las propias cooperativas. De otro lado, quiero constatar la preocupación del Gobierno de Navarra por el establecimiento de resortes que favorezcan el desarrollo de nuestras cooperativas mediante su progresiva capitalización, puesto que su eficacia en términos competitivos exige un incremento de los recursos propios. Queremos sociedades cooperativas con buena musculatura financiera, valga la expresión, que redunde en garantía para los propios socios, para los propios trabajadores y para los distintos agentes económicos que con ella se relacionen, tales como proveedores, clientes, entidades financieras e instituciones. Otra cuestión que destacar se refiere a la preocupación del Gobierno por el hecho de que exista una estrecha y fructífera relación entre la Administración y las uniones que integran el movimiento cooperativo en nuestra Comunidad Foral, a cuyo fin se recoge en el proyecto el compromiso de constitución del Consejo Cooperativo de Navarra como órgano consultivo de la Administración foral en materia cooperativa, teniendo atribuidas importantes funciones acordes con la naturaleza que le es propia, como son las de informar, dictaminar o proponer medidas legislativas o de cualquier tipo, relativas al fomento, promoción y desarrollo del cooperativismo en Navarra, órgano este que, sin duda, contribuirá al establecimiento de la estrecha y necesaria relación a que acabo de referirme.

En definitiva, señorías, y termino ya, se trata de establecer una regulación jurídica actualizada de cuantos aspectos componen el cooperativismo, entendiendo que con ello se responde a las inquietudes realmente existentes en el ámbito de las relaciones

cooperativas. Soy consciente de que nuestra propia andadura irá conformando los perfiles de esta nueva Ley foral, en orden a su constante enriquecimiento, sin que pueda pasarse por alto que en ese proceso no sólo deberemos fijar nuestra mirada en las experiencias internas, sino en las que van teniendo lugar en la Comunidad Europea, uno de cuyos primeros proyectos se refiere a la necesidad de una armonización de las diversas legislaciones en materia de cooperativismo, reto que desde ahora asumimos con sincero entusiasmo. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Esteban. Antes de iniciar el debate del dictamen, he de comunicar a sus señorías que han sido retiradas las enmiendas números 7, 8, 80, 91 y 92. Y seguidamente, por tanto, entramos en la votación, si no se pide la palabra para intervenir en relación con el texto, de los artículos uno, dos y tres. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, si me permite, yo quisiera intervenir en el turno en contra del artículo primero.*

SR. PRESIDENTE: *Tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias. Muy brevemente y, si me permite, desde aquí. Nosotros entendemos que hay una formulación incorrecta, desde el punto de vista jurídico, en el artículo primero, ya que se dice que, «La presente Ley será de aplicación a cuantas cooperativas realicen su actividad societaria típica en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra». Pues bien, ya dije que esto es una inexactitud jurídica porque esta Ley lógicamente será de aplicación a aquellas cooperativas que tengan su domicilio en Navarra, y que serán las que deberán sujetar sus estatutos y su actividad al régimen que regula la Ley. Porque las sociedades no se pueden hacer incidir en el ámbito de una ley en función de la actividad que desarrollan, sino en función de dónde están domiciliadas, porque ya puse como ejemplo que en Navarra están operando cooperativas que están desarrollando la actividad societaria típica y, sin embargo, no van a estar sujetas a esta Ley porque no tienen el domicilio. Eso se solventa de alguna manera en el artículo cuarto, a mi modo de ver de forma incorrecta, cuando se dice que, «Las cooperativas sujetas a esta Ley foral deberán tener su domicilio social en Navarra», cuando la formulación más lógica debería ser a la inversa y debería decir que estarán sujetas a esta Ley foral aquellas cooperativas que tengan su domicilio social en Navarra, porque también es evidente que no va a ser necesario acomodar unos estatutos a una cooperativa en función de dónde realice la actividad, sino en función de dónde tenga el domicilio. Y por lo tanto, aquellas cooperativas que no sean de Navarra, y por lo tanto no tengan aquí su domicilio, difícilmente van a estar sujetas a esta Ley. Por lo tanto, no compartiendo nosotros el principio que se establece con carácter general en la Ley, que evidentemente también se copia de otras leyes que también tienen la misma defectuosa formulación, a nuestro entender, no queremos responsabilizarnos de una redacción que consideramos incorrecta, y por lo tanto, nos abstendremos tanto en este artículo como en el artículo cuarto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención?* (PAUSA.) *¿Es el artículo dos el que quiere que se vote separadamente?*

SR. CABASES HITA: *El artículo primero, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *El artículo uno, bien. Señorías, vamos a proceder a votar el artículo uno. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 28; en contra, ninguno; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, queda aprobado el artículo uno. Y pasamos a votar los artículos dos y tres. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor 29; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos segundo y tercero. Al artículo cuatro se ha mantenido, por el Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro, la enmienda número trece de adición. Para su defensa, tiene la palabra el señor Armañanzas.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. La enmienda pretende añadir un inciso al artículo, que dice lo siguiente: «En el lugar donde realicen preferentemente las actividades con sus socios o centralicen la gestión administrativa y dirección empresarial». La enmienda pretende que el domicilio social se sitúe preferentemente cerca del lugar de las actividades cooperativistas, así como su gestión administrativa, con objeto de conjuntar el espíritu cooperativista que debe reinar en las mismas en su integridad. En las cooperativas se mantiene el criterio, normalmente, de realizar sus actos típicos societarios en ámbitos cercanos y relativamente unidos. En consecuencia, consideramos prudente que se haga una alusión a que el domicilio social también se ubique cerca de donde se gestiona y donde se trabaja y se procesa todo el articulado de la cooperativa. Tampoco se trata de una obligatoriedad absoluta, más bien de un consejo de mantener ese espíritu cooperativista que tiene que ir más lejos de una mera comercialización de los productos, y que tiene que sobrepasar los límites de una acción puramente empresarial. Asimismo lo han entendido desde la Ley general hasta leyes autonómicas como las del País Vasco, Andalucía y Valencia.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ar-*

mañanzas. ¿Turno a favor? Señor Cruz, tiene la palabra.

SR. CRUZ CRUZ: *Sencillamente para decir que vamos a apoyar esta enmienda, como ya lo hicimos también en Comisión, porque efectivamente por la motivación conviene especificar el domicilio junto a los lugares del objeto social. Ya quedó definido así, y en este momento también lo vamos a apoyar.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Para fijar la posición de mi Grupo parlamentario en contra de la enmienda número trece, que está siendo defendida por Unión del Pueblo Navarro, porque nos parece que es mucho más claro el texto del proyecto, y por lo tanto del dictamen, respecto a la obligatoriedad de tener el domicilio de las cooperativas en Navarra. Y decimos que el proyecto, y el dictamen, es más claro, puesto que no incorpora, como lo hace la enmienda, conceptos jurídicos no bien determinados como es la expresión de «preferentemente». Y sobre todo por una razón importante, y es que a nosotros nos parece conveniente dejar en manos de las propias cooperativas la decisión de domiciliarse donde consideren conveniente, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral. En definitiva, se trata, por tanto, de defender el principio de autonomía, establecido a través de los estatutos, donde se deben fijar este tipo de cuestiones más operativas, puesto que el espíritu cooperativo no siempre va unido a la sede física. Por tanto, dejémosles a las cooperativas libremente decidir en el ámbito correspondiente y en sede oportuna cuáles son los estatutos, dónde van a fijar sus sedes, puesto que serán ellas, y en función de sus operatividades, las que van a decidir con mejor criterio que nosotros desde este momento en dónde deben fijar sus sedes.*

Por tanto, en aplicación del principio de respeto a la autonomía y a los estatutos, nosotros preferimos el texto del proyecto, puesto que no incorpora conceptos jurídicos no determinados, y sobre todo deja en libertad, que es lo más importante, a las cooperativas la decisión de dónde van a fijar su sede social. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Desde el escaño, para decir que nos oponemos a la enmienda de Unión del Pueblo Navarro, porque evidentemente lo que se trata de regular aquí es el domicilio social. Y por tanto, sabiendo que las cooperativas sujetas a esta Ley deberán tener el domicilio social en Navarra, entendemos que serán las propias cooperativas las que tienen que fijar dónde estará radicado el domicilio social, porque evidentemente siempre que esté en Navarra, creemos que es mucho mejor dejar a la libre elección de los propios cooperativistas, y no hacer una matización referente a que tiene que ser preferentemente donde realizan su actividad. Por tanto, en la forma que sujeta el artículo cuatro el tema del domicilio creemos que es mucho más concreto, ya que deja a la libre elección de las cooperativas dónde tiene que estar radicado su domicilio social. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Y si me permite, también desde aquí porque voy a ser muy breve. Yo pensaba que el Grupo de UPN había aprendido, a raíz del debate de la Ley de fusión de las centrales lecheras, que intentar señalar algo que corresponde a las sociedades no es bueno, ni siquiera desde el punto de vista genérico para contemplarlo en una ley. Aquella vez UPN se empeñó en establecer incluso el domicilio social de la sociedad resultante de la fusión de centrales lecheras, cuestión que luego tuvo que retirar a la vista de las dificultades intrínsecas que se producían en la referida sociedad, y reconocida por parte de la misma. Por otra parte, tener el domicilio social donde centralicen la gestión administrativa y dirección empresarial parece que puede ser lo lógico, pero puede ser lo lógico desde el punto de vista de la cooperativa, porque puede ocurrir que no tenga centralizada la gestión administrativa, ni siquiera la dirección empresarial.*

Por lo tanto, establecer este tipo de condiciones, que además, como bien decía el Portavoz del Grupo socialista, son consideraciones jurídicas no muy precisas y por lo tanto que pueden dar lugar después a problemas interpretativos, creemos que es hacer una negativa aportación a la Ley, que, en definitiva, solamente exige el domicilio social, aunque ya he dicho que nos abstendremos en el artículo por la otra consideración que he hecho anteriormente, pero, en cualquier caso, establecer una coletilla de esta naturaleza no va a añadir nada ni va a limitar la libertad de las cooperativas a la hora de establecer su domicilio social. Y desde luego, nosotros preferimos que decidan las propias sociedades, no invadir la esfera de la autonomía de los estatutos, que les estamos reconociendo en la propia Ley. Nos parece que es una materia que debe quedar a decisión libre de las propias sociedades cooperativas, y por lo tanto, nos parece negativo que se incorpore al texto de la Ley. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente para decir que no creo que añada gran cosa esta adición planteada por Unión del Pueblo Navarro, no me parece que tenga especial sentido. Es posible que este añadido que existe, ciertamente, en la Ley de cooperativas de la Comunidad Autónoma*

Vasca, pueda tener allí sentido en cuanto que allí existen tres diputaciones y puede ser de interés para cada uno de los territorios que se instale, desde todo punto de vista, allí donde preferentemente realizan su actividad las cooperativas porque sí tiene repercusiones clarísimas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Muy breve. Simplemente quiero decir que no se trata de una limitación, como algún portavoz ha querido entender, se trata, como he dicho, de un consejo o de una preferencia, en ningún caso de una limitación ni obligatoriedad, ni en consecuencia, un perjuicio para las cooperativas en cuanto a su libre elección. No sé si habrá aspectos jurídicos indeterminados, pero me imagino que la Ley general y todas estas leyes de las comunidades autónomas también lo habrán visto, y no habrán tenido demasiados aspectos jurídicos indeterminados. No lo habrán considerado de la suficiente entidad, cuando lo han plasmado así en sus respectivas leyes. Nada más. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Vamos a proceder a votaciones. En primer lugar, vamos a votar el artículo cuarto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo cuarto. Seguidamente se somete a votación la enmienda número trece que es de adición. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 17; en contra, 21; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número trece, que ha sido sometida a votación. Al artículo quinto no se ha mantenido enmienda alguna ni voto particular, por lo que lo sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 38; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo quinto. Y pasamos al sexto para el que se ha mantenido por el Parlamentario señor Cruz la enmienda número diecisiete. Para su defensa tiene la palabra el señor Cruz.*

SR. CRUZ CRUZ: *Si, señor Presidente. Y voy a acumular también la veintidós porque responde al mismo espíritu. Se trata de que el artículo seis habla de la constitución y adquisición de la personalidad jurídica, y el artículo séptimo, al que se refiere la enmienda veintidós, del número mínimo de socios para constituir cooperativas. Estos dos artículos, que figuran como seis y siete en la Ley general de cooperativas del Estado, figuran también como seis y siete, pero incrustado dentro de la constitución de las cooperativas, que era el capítulo segundo, en concreto. Creemos que efectivamente es ahí donde tienen que estar porque expresan precisamente el ámbito de la constitución y la adquisición de la personalidad jurídica, uno, y el otro, el número mínimo de socios para constituir cooperativas. La Ley general nos da la impresión de que está mejor concebida, y en cuanto a esta incrustación de los artículos sexto y séptimo, creemos que es suficiente. Además sencillamente con excluir de la constitución de las cooperativas estos artículos, creemos que no se gana en absoluto en autonomía o en personalidad interna de la propia Ley. Está mejor, por lo tanto dentro del capítulo segundo de la constitución de las cooperativas. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor?. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevísimamente. Nos parece que está mejor incardinado en el texto del proyecto y del dictamen el artículo sexto, dado que se está refiriendo al concepto y a los caracteres, en definitiva, a los principios generales de las cooperativas, y no, en cambio, en el capítulo segundo, como pretende la enmienda número diecisiete, que tiene un carácter eminentemente procedimental de cómo se realiza la constitución de las cooperativas, independientemente, como digo, también de que ése haya sido el criterio seguido por la Ley general. Yo creo que es un criterio que distorsiona los principios generales de la cooperativa, los requisitos fundamentales de la misma, como son la denominación, el domicilio, la autonomía, la personalidad, el número de socios, etcétera, y otra cosa es el capítulo segundo, donde se establece todo el conjunto de medidas procedimentales para la constitución de la cooperativa. Manteniendo, por tanto, el criterio del proyecto y del dictamen, votaremos en contra de las enmiendas diecisiete y veintidós, puesto que afectan a la misma materia, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Anunciamos nuestro voto en contra, a pesar de que, como ya pusimos de manifiesto en Comisión, estamos totalmente de acuerdo con la precisión que hace el Portavoz del Grupo Popular, en la medida que, al igual que recoge la Ley de cooperativas, nosotros entendemos que estos artículos estarían mejor puestos en lo que hace referencia el capítulo dos de la constitución de las cooperativas. Pero también, entendiendo que la movilidad de estos artículos podían afectar a la propia sistemática de la Ley, aceptamos el diseño que viene marcado,*

porque, en definitiva, distorsionaría en buena medida la sistemática que ha seguido. Por tanto, votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Perdón. ¿A favor o en contra?*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Perdón, señor Presidente. Había levantado la mano a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Entonces, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias. Votaremos a la diecisiete que sí y a la veintidós que no porque entendemos que tienen matizaciones diferentes. La primera, si bien no modifica en absoluto el texto, consideramos que tiene una cierta lógica procedimental y, en consecuencia, la vamos a apoyar. En cambio la número veintidós, referida al artículo séptimo, tiene un carácter general y al margen de la constitución de las cooperativas, por lo que nos parece más acertada su permanencia en este capítulo de carácter general que aparece encuadrado en el texto del dictamen. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente. Es indudable que estas enmiendas no afectan sustancialmente al ordenamiento interno de la Ley, pero sí afectan al ordenamiento externo, metodológico. Hay que seguir el principio de que cada especie debe ir unida a su género. Y yo no sé de dónde se ha sacado el Portavoz socialista que en el capítulo segundo de la constitución de las cooperativas, se habla exclusivamente de un orden procedimental. Procedimental, en principio también es el artículo sexto, el artículo séptimo, y creo que casi todos los artículos de esta Ley. Se trata sencillamente de que dentro de la constitución de las cooperativas, ahí concretamente se constituye la personalidad jurídica, o queda definido el procedimiento de la personalidad jurídica, y del número mínimo de socios, nada más. Cuestión distinta es que para alabar o para subrayar el carácter novedoso de esta Ley se diga, por ejemplo, como ha hecho el señor Consejero, que hay efectivamente aportes como las operaciones con terceros, a lo que ha hecho referencia; otros son, por ejemplo, el régimen de responsabilidad de los socios, en la actualización de las aportaciones de los socios, que en el proyecto establece dos vías, a diferencia de la Ley estatal. Es decir, estas diferencias internas que parecen sustanciales, que son estupendas, efectivamente quedarán marcadas como novedades, pero no sencillamente descuajando la especie del género. Eso me parece que es, en el orden metodológico, erróneo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Vamos a proceder seguidamente a la votación de la enmienda número diecisiete. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 14; en contra, 17; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número diecisiete. Seguidamente se somete a votación el artículo sexto. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 33; en contra, 2; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo sexto. Se somete a votación, seguidamente, puesto que ha sido debatida por acumulación salvo que se pida la palabra para algún turno, la enmienda veintidós. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 4; en contra, 27; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número veintidós. Y seguidamente se somete a votación el artículo séptimo. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 35; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo séptimo. A los artículos ocho, nueve, diez y once no hay enmiendas ni votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Señor Presidente, si me permite, quisiera intervenir en el artículo once.*

SR. PRESIDENTE: *Puede hacerlo.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Consideramos, tal como dijimos en Comisión, que este artículo de alguna manera supone el nudo gordiano de la Ley, donde radican conflictos habidos anteriormente y que esperemos que no vuelvan ya a darse. Todos los grupos habíamos presentado enmiendas respectivas al concepto de entregas no igual a ventas. En este sentido, apoyamos al final la enmienda del PSOE por dar una mayor, si cabe, institucionalidad a la misma. En aquel momento insistí en Comisión al representante del Grupo que ostenta el Gobierno si la enmienda quedaba garantizada positivamente por el Gobierno. La respuesta fue afirmativa, y espero que en el futuro la inspección fiscal foral cumpla estrictamente lo estipulado en la presente Ley. Nos parece un artículo muy acertado, y esperemos que de la*

misma se deriven beneficios para nuestra Comunidad Foral y para todas las cooperativas de Navarra. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. ¿Alguna otra intervención? ¿La votación por separado o conjunta?*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Conjunta, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Se va a proceder, pues, a la votación de los artículos ocho, nueve, diez y once. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos ocho, nueve, diez y once. Y seguidamente entramos en el artículo doce para el que el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social ha mantenido la enmienda número 34 de adición. Señor Eder, tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Desde el escaño, si me lo permite. Se trata de una enmienda de adecuación del artículo doce a la Ley general de cooperativas. Como observarán sus señorías, el artículo doce, aunque de una forma desordenada, reproduce casi literalmente lo que el artículo nueve de la Ley general de cooperativas establece, teniendo en cuenta, además, que el artículo nueve de la Ley general de cooperativas es normativa básica y, por tanto, difícilmente podríamos diferenciarnos o separarnos de lo que allá se dice. Pero el proyecto o texto del dictamen, mejor dicho, de la Ley de Cooperativas de Navarra, a pesar de introducir, como he dicho, este desorden, elimina, concretamente en el apartado uno, letra c), una palabra cuya reproducción nosotros creemos que resulta absolutamente necesaria y por tanto hemos mantenido la enmienda, que, como digo, hace adecuar a la Ley general de cooperativas.*

Por un lado, el texto del dictamen, dice en el artículo 12.1 c) que la asamblea constituyente designará el gestor o gestores que han de realizar los actos necesarios para la inscripción de la proyectada sociedad cooperativa. En su correlativo de la Ley general de cooperativas que es, precisamente, el artículo 9.2 a), dice que estos gestores han de ser precisamente de entre los promotores. Nosotros entendemos que esta omisión de «entre los promotores» resulta sustancial, teniendo en cuenta que este propio artículo que define lo que tiene que hacer la asamblea constituyente, luego tiene un apartado quinto en donde a estos gestores se les hace precisamente responsables solidarios del cumplimiento de los actos y contratos que hubieran celebrado en nombre de la proyectada cooperativa. Ya en Comisión se puso de manifiesto que aquí no se trataba, como hizo ver el Portavoz del Partido Socialista en aquel momento, de que los actos necesarios para la inscripción se ciñen exclusivamente a los actos propios y restrictivos de la inscripción en el registro de esta sociedad cooperativa. Por tanto, entendemos que es mucho mayor el número de actos que hay que hacer, y desde luego difícilmente vamos a poder responsabilizar a unos gestores, que son terceros al margen de la sociedad, de una serie de actividades que van a tener que desarrollar para el buen fin de la cooperativa, como se pone de manifiesto en el artículo nueve de la Ley general de cooperativas, y que aquí se ha omitido. Si estos gestores van a ser unos terceros, su responsabilidad de los actos encontrados en los cuales participen será la derivada exclusivamente del mandato y, por tanto, responderán exclusivamente de aquellos actos que han sido realmente asignados a ellos, pero de ninguno más. Así quedaría en blanco, porque no queda regulado, cuáles son todos aquellos actos en los que han participado los que son promotores y, a su vez, gestores, y no queda suficientemente garantizada la responsabilidad de estas personas porque, en principio, tampoco se les asignaría una serie de funciones que quedan, como digo, al margen de lo regulado en la Ley.

Por tanto, entendemos que se ha adecuado el apartado cinco, precisamente teniendo en cuenta la Ley general de cooperativas, y se ha omitido, en el punto 1.c), «entre los promotores», y con ello queda este artículo doce absolutamente descompensado, tanto a efectos de responsabilidad como quiénes van a ser, precisamente, las personas que van a hacer todos estos actos necesarios para la inscripción de la cooperativa, que son no sólo el acto material de inscripción, sino una serie importante de actos y de contratos que necesariamente deberían recaer, en nuestra opinión, como así lo hace la Ley general de cooperativas, entre los promotores, que son realmente los que van a constituir la cooperativa en esa asamblea constituyente. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sencillamente para decir que vamos a apoyar esta enmienda, aunque debo aclarar que de todas formas el señor Eder introduce una cuestión puramente de matiz, no necesaria, sin embargo, aclaratoria y precisa. Y por ese motivo vamos a votar a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevísimamente, señor Presidente, para manifestarnos en contra de la enmienda 34, por cuanto que es más amplio el dictamen que la propia enmienda que se acaba de defender, dado que nosotros consideramos oportuno que el nombramiento de gestor o gestores, tal como hacía el proyecto y como hace el dictamen, pueda recaer tanto en los promotores, que es el objetivo de la enmienda 34, como en personas ajenas, elegidas por su especial preparación técnica.*

Y en cuanto al apartado número cinco, yo creo

que está suficientemente claro que la responsabilidad se circunscribirá única y exclusivamente a los actos realizados por los gestores. Por lo tanto, no se va a poder exigir responsabilidad a alguien por algo que no se le había encomendado. Por lo tanto, la esfera de la responsabilidad, como digo, se circunscribirá a aquel encargo de la asamblea para realizar aquellas operaciones necesarias en la inscripción de la proyectada sociedad cooperativa. En definitiva, el criterio mantenido por la enmienda es más restrictivo que el del dictamen y el del proyecto, y por lo tanto vamos a defender el dictamen y votaremos en contra de la enmienda número 34.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Votaremos en contra de esta enmienda porque consideramos que los gestores pueden ser o no promotores. Los gestores que realizan los actos materiales administrativos o burocráticos de la inscripción, con frecuencia no son personas que van a pertenecer a la cooperativa, sino agencias o gestorías de carácter general. Y los promotores, sin embargo, son personas que avalan la constitución de la cooperativa con su firma, pero que no necesariamente quienes realicen los pasos administrativos para su inscripción. En consecuencia, consideramos que no aporta novedades al proyecto, es más restrictivo que el propio proyecto, con lo cual vamos a votar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, y si me permite desde aquí. Yo creo que éste es uno de los errores, como tantos otros, que existen en la Ley general de cooperativas y en aquellas leyes que la hayan copiado, porque esto se estará incumpliendo sistemáticamente cada vez que una cooperativa se quiera constituir, y para realizar la inscripción, que es un mero trámite administrativo, requiera la asistencia técnica de personas interpuestas o exclusivamente de gestores profesionales. Se estará incumpliendo la Ley, si tienen que ser fundamentalmente los promotores.*

Nosotros creemos que se puede facilitar y que se debe facilitar la tarea de la realización de estos trámites burocráticos cual es la inscripción en la cooperativa, porque para la constitución sí se exige que sean promotores, como se establece en el apartado e) de este mismo artículo. Pero para la inscripción y para, en definitiva, realizar los contratos que requiera la propia inscripción, entendemos que es suficiente la figura de los gestores y no establecer con carácter preceptivo que deban ser además promotores, porque probablemente no tendrán la condición de técnicos en estas materias de gestorías, que no siempre son fáciles, porque no todo el mundo tiene la misma facilidad para enfrentarse a la burocracia administrativa. Por lo tanto, creemos que, independientemente de lo que diga la Ley general es mucho más acertado no establecer esta exigencia de que deban ser promotores, que no exigir que sean promotores y estar ya estableciendo desde el principio la necesidad de burlar la Ley, porque yo estoy absolutamente convencido de que muchas cooperativas se van a inscribir no porque los promotores lleven los papeles, sino porque encarguen que los papeles los lleven aquellos que entienden del manejo de papeles y que para eso les hemos obligado a profesionalizarse. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Turno de réplica, señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias. Y brevemente para decir que realmente, como he dicho ya al principio, tratamos de acomodar con esta enmienda el artículo doce a lo que dice la Ley general de cooperativas, teniendo en cuenta además que el artículo nueve es normativa básica. Y, sin embargo, lo que he dicho referente al apartado cinco de este artículo, que es copia casi literal del artículo diez de la Ley general de cooperativas, artículo que no es normativa básica y que, por tanto, está copiado casi de una forma literal. Luego no hay, a nuestro modo de ver, razón ni había antes ni existe ahora, después de las argumentaciones que se han dado, para contradecir ya en la propia Ley, con independencia de que se cumpla o no se cumpla la normativa básica del Estado, y por otro lado, el artículo doce en el apartado cinco está desarrollando una normativa que no es básica y se ha copiado de una forma casi literal. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Vamos a proceder a votaciones, en primer lugar, del artículo doce. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 31; en contra, 0; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo doce. Seguidamente se somete a votación la enmienda número 34. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 8; en contra 28; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 34. Y pasamos con ello al artículo número 13 para el cual se ha mantenido la enmienda número 38, presentada por el Parlamentario señor Cruz que tiene la palabra para su defensa.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente, desde el escaño. El artículo trece, que habla de los estatutos, afirma que los estatutos de las sociedades cooperativas deberán someterse a la presente Ley foral, en lo que estamos absolutamente de acuerdo, faltaba más, pero añade: «y demás disposiciones de*

aplicación». Esta obligación de someterse a las demás disposiciones de aplicación nos parecía que atentaba a la autonomía de las cooperativas, autonomía que esta propia Ley foral les da y, por otra parte, nos parecía que atentaba también contra la seguridad jurídica, porque por vía reglamentaria, como decimos en la exposición de motivos, o por simple orden foral, efectivamente, se pueden exigir mayores requisitos que los que esta propia Ley establece para que los estatutos tengan su auténtica legalidad o su legalidad interna. Ya concretamente en la Ley del suelo afirmábamos que la zonificación tenía que hacerse por ley foral y no siempre por decreto. En este caso creemos que todo aquello que venga a recortar el control parlamentario o a poner márgenes de inseguridad jurídica, es malo, y convendría en este caso dejar concretamente la redacción tal como nosotros proponemos, es decir, suprimiendo la expresión «y demás disposiciones de aplicación». Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. ¿Turno a favor? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Si bien consideramos que la enmienda no tiene una excesiva trascendencia, vamos a apoyarla entre otras cosas porque cualquier concepto no regulado en la presente Ley, siempre tendrá como base la Ley general y los reglamentos que al efecto se puedan pronunciar. En consecuencia vamos a votar favorablemente. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Anunciamos nuestro voto favorable a la enmienda del Partido Popular, teniendo en cuenta que la supresión que propone nos parece absolutamente adecuada, dado, además, que en el artículo catorce del dictamen, cuando se habla de la calificación previa de las cooperativas, se dice que los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley, y nada se dice con relación a «y demás disposiciones de aplicación». Por tanto, si la calificación previa de las cooperativas va a sujetarse a la presente Ley foral, entendemos que, desde luego, no tiene sentido que en el artículo trece estemos diciendo «y a las demás disposiciones de aplicación». Por tanto vamos a votar a favor, porque creemos que es absolutamente necesario que esta expresión se quite de la Ley. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros ya en Comisión votamos a favor de esta enmienda, y además defendimos otra nuestra, que no hemos mantenido para el Pleno a la vista de que no fue aceptada en Comisión, y que, en definitiva, trataba de dar otra redacción a este texto para que dijese que, «los estatutos de las sociedades cooperativas sujetas a la presente Ley foral contendrán como mínimo los siguientes extremos», que es lo que nosotros considerábamos razonable en el proyecto de Ley. Pero en cualquier caso, en el artículo quinto también se ha eliminado esa referencia genérica a «demás disposiciones de aplicación», porque si son disposiciones de aplicación, se tendrán que cumplir. Es decir, no se trata de incorporar figuras oscuras que vayan a afectar a los estatutos y que en este momento no podamos precisar, sino que, en definitiva, tanto porque es una materia que debe ser seguida por los estatutos de las cooperativas, y por cualquier otro organismo o ente que vaya a dictar algún tipo de reglamentación, como porque, en definitiva, sea una norma legal que todos debemos seguir, nosotros creemos que no hace falta que figure en la Ley. Dejarlo en este momento en el artículo trece sería un contrasentido, habiéndolo eliminado ya del artículo quinto, que decía más o menos lo mismo. Creo que de algún otro artículo también se ha eliminado, y por lo tanto sería necesario eliminarlo para evitar que hagamos referencia a esta Ley foral, y en algún artículo digamos «y demás disposiciones de aplicación», y en otros no. Por lo tanto, creemos que para una mejor presentación del texto legal merece la pena que se apruebe la enmienda. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Si se aluden, como ha hecho el último interviniente, razones de estética, igual podíamos estar de acuerdo, pero, desde luego, si se aluden, como han hecho otros intervinientes anteriores, razones de seguridad jurídica, probablemente empecemos a discrepar en lo fundamental. Porque ni padece el principio de seguridad jurídica, ni está afectado el principio de reserva de ley, ni nada por el estilo. El principio de jerarquía normativa opera independientemente de que se establezca o no esta coletilla de «y demás disposiciones de aplicación». Es decir, es un principio que está por encima de esta coletilla o de esta* adenda *que aparecía en el proyecto y en el dictamen.*

Por tanto, como digo, si razones de estética aconsejan quitarlo porque en otros sitios se quitó, quítese. Será con nuestro voto en contra, puesto que si existe la Ley y existen disposiciones que desarrollan la Ley, serán de aplicación independientemente de que aquí pongamos esta adenda *o la quitemos. En definitiva, como digo, es el principio de jerarquía normativa el que está jugando por encima de lo que establece la enmienda 38, y desde luego lo que no padece es el principio de seguridad jurídica. Nada más, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *A mí me parece correcto que esté esta coletilla, porque así la he visto en multitud de ocasiones, incluso he oído argumentar que lo que abunda no daña y esas cosas, sobre todo porque no veo de ningún modo cuál es la creación de ese espacio de inseguridad jurídica porque se apliquen disposiciones que se deben aplicar. Nunca he entendido ni el interés en que esto desaparezca, ni qué puede existir realmente de inseguridad al respecto. Por lo tanto, yo voy a votar en contra de la enmienda, esto es, a favor del mantenimiento de esta* adenda, *que no es* adenda, *sino que aparece constantemente en muchísimas leyes. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Turno de réplica.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente. Agradezco a los grupos que van a votar a favor, pero quiero decir que la cuestión no es sencillamente de estética. Yo creo que el señor Cabasés ha dado razones suficientes y no cabría mermarlas, diciendo que son sencillamente razones de estética. Ha hablado incluso de razones de jerarquía normativa, que son las mismas que yo he aludido. Y por supuesto, se puede crear un margen de inseguridad jurídica siempre y cuando demos al Gobierno un cheque en blanco en relación a las disposiciones de aplicación, que en cualquier momento pueden surgir según los criterios del Gobierno. Por lo tanto, no se trata sencillamente de que no se debe aplicar aquello que debe ser aplicado, sino que no se aplique aquello que en un momento determinado es impropiamente aplicable para la propia Ley. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Si no se pide la palabra en relación con el texto del artículo trece. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Si me permite, yo voy a intervenir a favor del artículo trece.*

SR. PRESIDENTE: *Tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Tengo que intervenir porque, evidentemente, no comparto en absoluto la filosofía de la motivación expuesta por el señor Portavoz del Grupo Popular con respecto a la enmienda a la que he anunciado mi voto favorable, porque no se trata de precisión o imprecisión jurídica. El hecho de que las demás disposiciones sean aplicables o no sean aplicables no depende de la voluntad de nadie, sino que depende de que efectivamente estén incorporados o no al ordenamiento jurídico. Y por lo tanto, una orden foral, un decreto foral, etcétera, podrán ser de aplicación en la medida que se dicten y que hagan referencia a las cooperativas en desarrollo de esta Ley. Por lo tanto, no es ese el fundamento, el fundamento es, como ha dado con la palabra que no me salía a mí, cuestión de pura estética, porque las disposiciones son de aplicación o no son de aplicación por sí mismas, no porque se diga en la Ley o porque deba precisarse cuáles sean. Por lo tanto, yo quería dejar bien claro que nuestra motivación es fundamentalmente estética para que en la Ley no aparezca una referencia de «demás disposiciones de aplicación» en unos artículos y en otros no. Pero que, en definitiva, al final no se trata de evitar la actuación de ninguna norma, porque una norma, independientemente del rango que tenga, si es norma, será de aplicación, y por tanto las cooperativas y los estatutos deberán estar sujetas a la misma, cosa que ocurrirá independientemente de lo que diga aquí el texto de la Ley.*

Por lo tanto, ya digo que no puedo compartir la filosofía y además que se sepa que mediante la supresión de este extremo no se va a anular que las demás disposiciones sean o no de aplicación, sino que si existen las demás disposiciones, serán de aplicación porque así lo manda la propia Ley cuando encomienda el desarrollo de la misma a la facultad reglamentaria del Gobierno, como no podía ser menos, y como ocurre en todas las leyes. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Cruz tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Indudablemente, si aludimos en un Parlamento a cuestiones estéticas, tendríamos que aplicar el principio general de la estética que dice,* de gustibus non est disputandum, *no se puede disputar sobre gustos. Los gustos son tornadizos, quizá tan tornadizos como la propia opinión del señor Cabasés, con lo cual naturalmente yo no puedo discutir. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate del artículo trece, vamos a proceder a votar. En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 38. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 23; en contra, 14; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda número 38. Seguidamente se somete a votación el artículo trece. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo trece. Y pasamos al catorce para el cual se han mantenido las enmiendas números 41 y 42, ambas del señor Cruz, que tiene la palabra para su defensa.*

SR. CRUZ CRUZ: *Desde el escaño también, si me lo permite, para acelerar este proceso. Evidentemente la Ley estatal habla de que los promotores podrán solicitar del registro, etcétera. El artículo catorce de nuestro dictamen, cuando habla de la calificación previa de las cooperativas, dice que los*

promotores deberán solicitar del registro de cooperativas, etcétera. A nosotros nos ha parecido que el proceso que siguen los estatutos para pasar primeramente al registro, según el proyecto lo configura, para que el registro haga la precalificación, desde la precalificación pasan al notario, quien hace la escritura, y después vuelven al registro, que es el que hace la calificación definitiva y la inscripción, es demasiado largo, y en principio la precalificación debía ser sencillamente facultativa, no obligatoria. Indudablemente configurarlo como un deber nos parece que es una muestra de desconfianza en la capacidad de los redactores de cualquier estatuto. Si no saben hacer un estatuto, acudirán a un letrado, que efectivamente les puede ayudar, les tiene que ayudar. Nadie va a hacer un estatuto sin saber exactamente de qué va. Y por lo tanto no podemos desconfiar de la capacidad de los redactores del estatuto de hacerlos en regla, aparte de que la Ley no puede presumir que no hay persona capaz de redactar un estatuto que sea conforme con la legalidad. Eso me parece que es absolutamente inadmisible. Puesta así como un deber, nos parece una proposición retrógrada. Estamos hablando del Centenario de la Revolución Francesa, de la Ilustración, de la capacidad que Europa le ha otorgado al hombre para hacer sus propias leyes, e incluso para pechar con sus propias equivocaciones como tan a menudo aquí nos hace recordar el señor García Tellechea. Tenemos derecho a equivocarnos, yo creo que es europeo que así sea, no se nos puede decir que en este caso se tenga por deber que solicitar del registro de cooperativas de la Administración la calificación de que el proyecto del estatuto se ajusta a lo establecido en la presente Ley foral.

Por otra parte, pensamos que configurar la precalificación como una obligación supone hacer, como decimos en la motivación, un camino más largo que las cooperativas han de recorrer hasta su constitución. En la escritura de constitución, como habla el artículo 15.2, hay muchos más extras que en los estatutos. Aparte de los estatutos, en la letra c) están la relación de promotores, la voluntad de fundar una sociedad, la declaración, etcétera, todo lo que efectivamente el artículo quince en su apartado dos configura dentro de la escritura de constitución. A nosotros nos parece que si la escritura fuera denegada por el registro, y tras los oportunos recursos, los propios órganos de la Administración o, en su caso, los órganos jurisdiccionales se pronunciasen a favor de la misma, ¿qué es lo que habríamos conseguido? Sencillamente dilatar la constitución de la sociedad. Pensamos, por tanto, que los promotores podrán solicitar del registro de cooperativas, pero sin el carácter obligatorio que aquí en nuestro proyecto, en nuestro dictamen le estamos otorgando, aparte de que ya la propia Ley general se ha dado cuenta del asunto y desde este punto de vista podríamos decir que es más europea, más ilustrada y, por lo tanto, da al ciudadano la presunción no solamente de acertar, sino también de equivocarse.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, gracias, señor Presidente. Porque no se trata de una cuestión de desconfianza de lo que está tratando el artículo catorce, sino todo lo contrario. La realidad muchas veces, señor Cruz, va por encima de la letra, aunque el papel aguanta absolutamente todo. Y lo que sí aguanta todo es el micrófono, desde luego. Lo que se está discutiendo en la enmienda número 41 fundamentalmente y lo que se está proponiendo desde el dictamen y desde el proyecto de Ley no es otra cosa que una garantía para el ciudadano, que va a conocer con antelación si los estatutos reúnen o no los requisitos sin necesidad de acudir a letrado alguno cuya consulta desde luego no va a ser gratis. En definitiva, como digo, se trata de una garantía para ese ciudadano que va a tener una consulta gratis, con carácter previo y que va ir tranquilamente después, conociendo perfectamente que reúne todos los requisitos, a la notaría para poder realizar la constitución de su cooperativa.*

Por lo tanto, no es una cuestión de desconfianza, no es una cuestión de que es mejor equivocarse, yo creo que es mejor no equivocarse, sobre todo si se hace desde la Administración como un servicio para el ciudadano para que realmente pueda constituir su cooperativa con la calificación previa y con la seguridad absoluta de que no va a tener que volver otra vez a la Administración desde la notaría, puesto que le ponen pegas a la hora de registrar la misma. Y por lo tanto, como digo, en definitiva se trata de establecer un sistema de garantía, que la realidad ya lo estaba demandando puesto que era un procedimiento absolutamente normal que estaban realizando todos los cooperativistas con una consulta previa a la Administración. Y desde luego de cuestiones y de posiciones retrógadas, señor Cruz, usted sabe mucho más que yo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Brevemente, porque entendemos que nos parece acertada la consideración de evitar pasos inútiles ante el notario, realizando una precalificación. De hecho es lo que habitualmente se hace para evitar pasos estériles. Entendemos el fondo de la enmienda para dar un mayor carácter de libertad y, de alguna manera, de autosuficiencia a quienes preparan los estatutos de las propias cooperativas, pero no consideramos que sea ningún perjuicio excesivo ir hacia una precalificación que de alguna manera les va a garantizar no tener problemas posteriores ante el notario, con lo cual nos parece un paso sencillo, gratuito y aceptado. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias. Para anunciar nuestra abstención a la enmienda del Partido Popular, en el sentido de que efectivamente, como ha dicho el señor Cruz, lo que se está demandando, lo que se está imponiendo, mejor dicho, no es un servicio como nos ha dicho el señor Asiáin, sino que es un servicio carga. Es un servicio carga porque evidentemente se crea la obligación de que todo el mundo deba ir al registro de cooperativas a presentar los estatutos para ver si se acomodan realmente a lo que establece la Ley foral. Nosotros entendemos o queremos dar un voto a los promotores y sobre todo a los profesionales, en la medida en que hay personas absolutamente capacitadas para redactar unos estatutos acordes de la Ley, y que se evite este trámite innecesario que aumenta sencillamente la burocracia. Por tanto, nosotros confiamos en la plena capacidad de aquellos profesionales que van a redactar los estatutos, que necesariamente se acomodarán o creemos que hay garantías suficientes de que se acomodan a la Ley, y estamos en contra, desde luego, de que se cree mayor burocracia y que se haga un servicio, pero que realmente sea una carga. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Eder. Tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. La verdad es que efectivamente podemos tener el derecho a equivocarnos y también, a la vista está, el derecho a exagerar, porque la verdad es que yo creo que la intervención del Portavoz del Grupo Popular ha sido una constante exageración de los efectos de esta medida. El recordará que en Comisión se modificó algo que, en definitiva, tenía mucho más sentido desde el punto de vista de la enmienda del Grupo Popular, porque aunque el artículo catorce, el antetítulo siga diciendo: «Calificación previa de las cooperativas», en la redacción inicial decía: «Los promotores deberán solicitar del registro de cooperativas del Gobierno de Navarra la calificación previa del proyecto de estatutos», sin que supiésemos muy bien qué quería decir «la calificación». Y ahora lo que dice el texto del artículo es que «los promotores deberán solicitar del registro de cooperativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra certificación de que el proyecto de estatuto se ajusta a lo establecido en la presente Ley foral». ¿Cuáles van a ser las consecuencias de esta obligación? Pues van a ser una mera cuestión de efectividad y un ahorro probablemente de tiempo y dinero, porque si se presentasen directamente los estatutos en el registro y fuesen rechazados, se tendría que abrir la vía de los recursos hasta que los tribunales dijesen si efectivamente los estatutos se ajustaban o no a lo previsto en la Ley, mientras que si se solicita una certificación previa, por lo menos se sabe que esos estatutos cumplen la Ley desde el punto de vista de la Administración, y si la sociedad no quiere modificarlos, evidentemente sabe que va a poder ser inscrita en el plazo de tiempo que marca la Ley.*

Por lo tanto, nosotros creemos que es mejor establecer ese carácter obligatorio: primero, porque es contemplar la situación de la realidad; segundo, porque es implicar también a la Administración a la obligación de contestar y, sobre todo, de darse por enterada, de una manera previa, de si esos estatutos están sujetos o no a la Ley, para que no venga después en el momento de la inscripción una decisión de la Administración que suponga, por lo menos, una novedad con respecto al trámite inicial. Es decir, si se ha solicitado certificación, y se da después, el registro no va a poder negar la inscripción, que es en definitiva lo importante, y esto creemos que va a suponer en la realidad ahorro de tiempo y dinero ¿Por qué se establece con ese carácter imperativo? Porque entendemos que difícilmente vamos a poder tratar de establecer unas condiciones que creemos que son beneficiosas solamente a aquéllos que lo hagan libremente y no a aquéllos que quizá no lo hagan por desconocimiento o por ignorancia o porque no hayan sido bien asesorados. Porque hay que tener en cuenta, y con esto termino, señor Presidente, que el primer asesoramiento que van a recibir del letrado correspondiente va a ser precisamente que se debe cumplir este artículo, y, por lo tanto, la obligatoriedad de que en los estatutos no se opere de una forma voluntarista, sino de una forma legal, y por lo tanto tengan garantizada la posterior inscripción, que supongo es al final lo que interesa a cualquier cooperativista. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica, señor Cruz.*

SR. CRUZ CRUZ: *Brevemente. Debo reconocer que indudablemente la adición que se introdujo en su momento sobre la petición de certificación aminoraba, naturalmente, la primera redacción. Eso está claro, ¿no?. Sin embargo queda la proposición obligatoria de que deberán hacerlo precisamente del registro. Y es a lo que nosotros nos oponemos, porque creemos que, como ha dicho el señor Armañanzas, puede producir, un perjuicio no excesivo. Sin embargo, yo creo que el peor de los perjuicios que puede, efectivamente, producir es la presunción de que no hay persona capaz de redactar precisamente un estatuto que sea conforme con la legalidad. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. El señor Cruz tiene turno para defender. La enmienda número 42.*

SR. CRUZ CRUZ: *Señor Presidente, la retiro.*

SR. PRESIDENTE: *Conforme a esta decisión y si nadie pide la palabra para el artículo catorce, vamos a proceder a votaciones. Señorías, en primer lugar vamos a votar la enmienda número 41. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 4; en contra, 29; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la en-*

mienda número 41. Y se procede a votar el artículo catorce. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo catorce. Pasamos a los artículos 15 a 41, ambos inclusive, para los cuales no se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares, por lo que pasaremos seguidamente a su votación, si bien he de advertir a sus señorías que se ha producido una modificación de estilo en el artículo 33, donde se introducen dos números. Quedará redactado de la siguiente manera: «Competencias de la asamblea. Primero. La asamblea tendrá atribuidas las siguientes competencias»; a), b), c). Y «Segundo. La asamblea no podrá delegar su competencia para decidir sobre los asuntos señalados con las letras a), b), c) y d), del apartado anterior». Por tanto, señorías, si nadie pide la palabra para intervenir, vamos a votar los artículos 15 a 41, con la corrección de estilo que se acaba de leer. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 37; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 15 a 41, ambos inclusive. Al artículo 42 se ha mantenido por el Grupo parlamentario Centro Democrático y Social la enmienda número 88. El señor Eder tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Brevemente, para decir que ésta era otra de las acomodaciones que se pretendía hacer a la Ley general de cooperativas. Ya en su momento se dieron las razones, en Comisión, por las cuales se había apartado precisamente de esta normativa que también es básica y, en consecuencia, voy a retirar la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Retirada la enmienda a este artículo, podemos votar conjuntamente, si no se pide la palabra, los artículos 42 a 47, ambos inclusive. Señorías, se votan los artículos 42 a 47, ambos inclusive. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 36; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 42 a 47, ambos inclusive. Al 48 se ha mantenido por el Grupo parlamentario Popular la enmienda número 101, y para su defensa tiene la palabra el señor Jiménez.*

SR. JIMENEZ JIMENEZ: *Gracias, señor Presidente. Si me lo permite, desde el escaño. Ya que ningún portavoz ha salido al estrado, yo tampoco saldré para agilizar el procedimiento la defenderé desde el escaño. El motivo de mantener esta enmienda al Pleno de la Cámara es porque creemos que es fundamental para los fines sociales de las cooperativas suprimir del punto dos del artículo 48 la frase: «Inversiones y actuación en empresas no cooperativas». Ya en Comisión la defendimos en este sentido y allí dije que estaba de acuerdo con los argumentos que me dieron tanto el señor Consejero como los grupos que no la apoyaron, pero que mantenía la enmienda para su votación. Y la sigo manteniendo, porque, como ya he dicho antes, lo consideramos fundamental para los fines sociales de las cooperativas.*

Ante todo la Ley ha asociado beneficios extracooperativos con la irrepartibilidad de los mismos. Ya que esto parece que queda así en la Ley, se mezclan los beneficios especulativos o ajenos a los fines de la cooperativa con otros totalmente propios de la realización de los productos de los socios. A nuestro entender debe mejorarse la redacción del párrafo porque estamos considerando como beneficios extracooperativos, y por tanto irrepartibles, rendimientos procedentes de gestionar mejor nuestros productos, que en algunos casos es necesario hacerlo en forma de sociedades anónimas. Considerar cualquier rendimiento procedente de inversiones o actuaciones en empresas no cooperativas como beneficio extracooperativo tiene una consecuencia fundamental, como es que la cooperativa no puede incorporar dichos rendimientos a las liquidaciones que efectuar a los socios, sino que debe incorporarlo, previa tributación al tipo general del Impuesto de Sociedades, a los fondos de reserva obligatorios y voluntarios, ambos irrepartibles. Ello puede tener sentido cuando la participación o actuación tiene un carácter meramente especulativo, y las empresas en que se participa o actúa nada tienen que ver con el fin social de la cooperativa, pero no tiene sentido en aquellos casos en que la participación en una empresa no cooperativa es un instrumento para la mejor consecución de los fines de la cooperativa. Así sucede, por ejemplo, cuando constituir una sociedad anónima es la manera más ágil y eficaz de montar una comercializadora o una central de compras o ventas, o una sociedad de servicios de cualquier tipo, siempre orientadas a ultimar la presencia de la cooperativa en los ámbitos en que deba moverse, siempre dentro de los fines para los que ha sido constituida la cooperativa.

En definitiva, deben ser los fines los que determinen si determinados rendimientos son o no cooperativos y no deben serlo las formas jurídicas que se adopten para su logro y consecución. En este sentido la delimitación que hace el final del párrafo, estableciendo que serán considerados beneficios extracooperativos los procedentes de otras fuentes ajenas a los fines de la cooperativa, es la adecuada, y es suficiente garantía de que será considerado extracooperativo cualquier rendimiento procedente de participaciones o actuaciones en cualquier em-

presa, y cuyos fines sean especulativos o no estén relacionados con el fin social de la cooperativa. Se trata de demostrar que incluir esta frase en la Ley, tal como está redactada, es injusto, aunque estamos de acuerdo con qué fines fuera del objetivo de la cooperativa sí tienen total sentido. A veces, los socios de las cooperativas agrarias y también los socios de una cooperativa de trabajo asociado necesitan crear una sociedad anónima para vender sus productos y no sólo para conseguir mejores precios. Se dan situaciones como, por ejemplo que al no existir mercado para productos perecederos hay que crear sociedades anónimas lejos de su ámbito por ser más ágiles, más eficaces o porque los propios consumidores no aceptan los productos de cooperativas. Se da el caso en que en algunas de estas sociedades se dan rendimientos negativos, y como no se quiere descapitalizar, se deduce la liquidación, a la vez que se da el caso de que algunas tienen rendimientos positivos. No se trata de un problema de tributación que será regulado por las leyes fiscales, sino de obtener nuestra liquidación por el mismo importe que si hubiese habido un mercado normal sin necesidad de haber creado esas sociedades anónimas. Esta Ley de cooperativas parece tener miedo a una excesiva liquidación por parte de los socios, cuando la intención hoy de las cooperativas debe dirigirse hacia hacer leyes que impidan los excesos de liquidaciones. Pero tampoco podemos admitir que se reduzcan éstas por razones tan simples, como en este caso, haber tenido que recurrir a la forma jurídica de una sociedad anónima. Si para acceder a determinados mercados, tenemos que recurrir a crear sociedades anónimas y con ello conseguimos asegurar la salida de nuestros productos, no entendemos que se califique como beneficios extracooperativos los rendimientos que podamos obtener de esta forma. Sabemos que en la presentación de cuentas u otras consideraciones existen dos leyes diferentes; las de cooperativas o las de sociedades anónimas, pero en ningún sitio de la de las sociedades anónimas dice que los rendimientos de éstas sean irrepartibles. Sin embargo estamos totalmente de acuerdo en que si obtenemos rendimientos por fines ajenos al objeto social de la cooperativa, sean tratados como beneficio extracooperativo y que sean, con todas las consecuencias, incluso la irrepartibilidad.

En definitiva, no se trata de problemas fiscales, ya que cada sociedad, sea cooperativa o sea sociedad anónima, tiene su ley y su tratamiento fiscal, y no se puede meter en el mismo grupo beneficios que son diferentes y llamarles a los dos extracooperativos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Brevemente para decir que vamos a apoyar esta enmienda porque entendemos que la competencia del mercado a veces exige crear sociedades anónimas, y son sociedades anónimas compartidas. En cualquier caso, las nuevas tecnologías exigen crear sociedades anónimas con socios que aportan tecnologías, nuevos mercados, etcétera, con lo cual es importante esta simbiosis entre la cooperativa y socios no cooperativistas. Resulta, además, evidente que en determinados productos, como puede ser el vino de mesa, puede adquirir una mayor prestancia y una mayor penetración en el mercado, cuando se trata de vinos comercializados por sociedades anónimas que cuando llevan la etiqueta de sociedades cooperativas. Aunque puedan ser tan excelentes como los otros, puedan tener determinados perjuicios en el mercado de consumo.*

Por otro lado, si estas cooperativas compartidas han liquidado al 33 por ciento, no entendemos por qué el resto de los beneficios no son los que la asamblea general determine para la parte alícuota que le corresponda en ese tipo de empresas, compatibilizadas con socios no cooperativistas. En este artículo solamente han considerado beneficios y no todas las inversiones, lógicamente, generan beneficios, a veces pueden generar pérdidas, esto no está considerado. En ese supuesto tendríamos que remitirnos al artículo diez, donde relacionamos operaciones con terceros, con lo cual incluso quizás sobraba este apartado. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Sí, muchas gracias. Vamos a apoyar la enmienda del Partido Popular, por entender que efectivamente considerar los beneficios que se derivan de estas inversiones o actuaciones en empresas no cooperativas como un beneficio extracooperativo, y sin posibilidad de reparto entre los socios, no se adecúa a los fines que las propia inversiones o los propios beneficios hacen, derivados de estas sociedades creadas con otra figura societaria, como puede ser fundamentalmente la sociedad anónima, pero que en un principio el principal o primordial objetivo no es obtener unos beneficios, sino dar salida a un producto que la propia cooperativa está fabricando o está produciendo.*

Por tanto, en cuanto a los beneficios, tributarán en la misma medida que lo hace el resto de las sociedades. Parece que el reparto entre los socios redunda en beneficio de la cooperativa en la medida que incentiva a estas cooperativas para que fomenten y saquen mayor producto o mayor rendimiento de estas comercializadoras, cuyo objetivo primordial no es obtener beneficios, sino dar salida a los propios productos de las cooperativas. Por tanto entendemos que en la medida que incentiva al funcionamiento de las cooperativas, apoyaremos la enmienda del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Nosotros ya expusimos en el debate en Comisión que no entendíamos que era lo más acertado anular*

esta frase exactamente, porque no a todas las clases de cooperativas les es aplicable el mismo régimen. Es decir, que las consecuencias pueden ser distintas, según se derive de un tipo de cooperativas más orientadas a la producción o de otras dedicadas fundamentalmente al consumo. Pero en cualquier caso, lo que sí es evidente es que la realidad social de Navarra hace que en este momento estemos hablando, en muchas ocasiones o fundamentalmente en estas materias, de las cooperativas agrarias. Cooperativas agrarias, que en definitiva sí tienen como misión fundamental la posibilidad de comercialización de sus productos, porque si no se encontrarían con que todo el sustrato del fondo y del criterio y del espíritu cooperativo, se frustraría a la puerta de la cooperativa, cuando no pudiesen operar como operan los sectores comerciales normales dentro del campo económico.

Por lo tanto nosotros vamos a votar a favor de la enmienda, entendiendo que estamos cometiendo una inexactitud desde el punto de vista de las cooperativas, pero sabiendo también y siendo conscientes de la limitación de no haber sabido dar en esta Ley una salida a ese problema real que sufren las cooperativas. Por lo tanto creemos que, aunque en pura filosofía cooperativista sería más lógico mantener este criterio de que figuren como beneficios extracooperativos, estaríamos operando en contra de la realidad del funcionamiento de las cooperativas, estaríamos desalentando en gran medida al movimiento cooperativo y, desde luego, estaríamos haciendo un flaco favor a la propia economía de las cooperativas y de las familias que, en definitiva, viven para y por las cooperativas agrarias.

Por lo tanto, ese es el sentido de nuestro voto, entendiendo que ni la enmienda es técnicamente adecuada ni, desde luego, las consecuencias deberían hacerse extensibles a todas las clases de cooperativas. Pero ya digo que, teniendo en cuenta que en Navarra el mayor porcentaje de cooperativas son las agrarias y que a éstas sí que interesa aportarles soluciones y no crearles problemas, votaremos que se suprima este texto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Efectivamente, tiene parte de razón el señor Jiménez cuando afirmaba en su intervención que esto no es un tema única y exclusivamente fiscal. Yo, señor Jiménez, le cambiaría la expresión, diciendo que este es un problema de elección, elección de si se quiere ser cooperativa o si se quiere ser sociedad anónima, puesto que las ideas que alientan la cooperativa son francamente distintas de las que alientan las sociedades anónimas. Y lo que no se puede es, cuando vamos de pobres, hablar del espíritu cooperativista y decir con carácter y con principios generales que hay que capitalizar las cooperativas, y cuando vamos de ricos, intentar introducir dentro del mundo cooperativo los sistemas de funcionamiento de las sociedades anónimas. Por lo tanto, no es sólo un problema fiscal, es un problema de ideología, de filosofía, de qué es lo que se pretende con las cooperativas, porque con la enmienda 101 no se impide que se utilicen relaciones con terceros, con personas jurídicas distintas, puesto que ya hemos aprobado todos el artículo diez, al que nadie ha puesto ni enmienda ni voto particular, y allí en el artículo diez se dice que las cooperativas podrán establecer relaciones con terceros, las cooperativas podrán operar con personas no socios, tanto físicas como jurídicas, si así consta en sus estatutos. Pero ¿qué ocurre? Que el tratamiento fiscal, económico, señor Jiménez, es bien distinto. Cuando sentamos el principio en el artículo diez de que la cooperativa puede operar con terceros, también estamos diciendo, y usted lo ha votado como nosotros, que esos resultados de esas operaciones tenían que ir el cincuenta por ciento al fondo de reserva obligatorio, y el restante cincuenta por ciento al fondo de reserva voluntario. Y usted conoce perfectamente qué significa eso de los fondos de reserva obligatorios y voluntarios. En definitiva, y dicho en castellano, que no se puede repartir a los socios. Por lo tanto, vuelvo al principio, es un criterio de filosofía, no se está impidiendo a las cooperativas, cerealistas o no cerealistas, vinícolas o no vinícolas, utilizar sistemas jurídicos más ágiles, cosa que pongo en duda también, pero admito a efectos meramente dialécticos que sean instrumentos más ágiles dentro del mercado, tal y como está la distribución. Lo que ocurre es que las consecuencias económicas de operar a través de una cooperativa o de una sociedad anónima son bien distintas. Por tanto, lo que no se puede es estar a la duras y a las maduras. Obtengamos un criterio general, que hay que capitalizar las cooperativas. Y si defendemos ese criterio con carácter genérico todos, lo que no puede ser es que en el momento en que realmente se utilizan como instrumentos eficaces en el mercado y con rendimientos económicos, por lo menos, halagüeños, entonces quebremos el principio sentado en el artículo diez de que hay que dotar los fondos de reserva obligatorio y voluntario, y por lo tanto tiene carácter de irrepartibles.*

A nosotros nos parece que es distorsionante decir que con esto se está evitando la utilización de sistemas económicos en el mercado operativos, puesto que ni la Ley ni el artículo 48.2 establece tal carácter. Se pueden utilizar, pero las finalidades económicas que se obtengan o los rendimientos económicos que se obtengan con esas utilizaciones, como ya hemos dicho en el artículo diez, tendrán carácter de irrepartibles. Y además hay un argumento importante, y ya se lo recordé al señor Jiménez en la Comisión. El artículo 83.2 de la Ley general, que contiene y tiene el carácter de legislación básica, establece la misma prohibición que la que está estableciendo el proyecto y el dictamen. Y dice que, «tampoco se podrán realizar inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no co-

operativa». Podrán realizarse, pero desde luego tendrán y figurarán en contabilidad separada y se destinarán al fondo de reserva obligatorio, es decir, tendrán carácter de irrepartibles. Ese artículo 83.2 de la Ley general tiene, como he dicho, carácter de legislación básica, no porque lo diga yo, sino porque lo dice su Disposición Final primera, y por lo tanto es un criterio importante, puesto que se está quebrando la filosofía y la columna vertebral de la Ley.

Si queremos cooperativas, hagamos cooperativas; si queremos funcionar como sociedades anónimas, tengámoslo claro pero desde el principio; y si realmente queremos utilizar y queremos mantener relaciones con terceros, tengamos claro también y seamos conscientes de que los rendimientos económicos son irrepartibles e irán a establecer una mayor capitalización de las cooperativas, que en definitiva va a redundar en beneficio del movimiento cooperativo. Por lo tanto, para nosotros el tema está suficientemente claro y nosotros defenderemos el texto del proyecto. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias. Yo ante esta cuestión me voy a abstener porque sinceramente, después de darle muchas vueltas, no le veo sentido alguno a esta supresión. Sin embargo parece evidente, por las palabras del señor Jiménez, que, al parecer, se pretende con esta supresión abrir un portillo para el posible reparto de beneficios generados por las cooperativas por actividades con terceros. Y yo me voy a abstener porque yo no estoy ni estuve en su día en desacuerdo con que se repartieran los beneficios así generados. Así frente al proyecto, que obligaba que la totalidad de los mismos fuera a formar parte del fondo de reserva obligatorio, yo planteé que sólo se destinara el cincuenta por ciento al obligatorio, dejando el resto a la decisión autónoma de las cooperativas. Y argumenté que este cincuenta por ciento mínimo al fondo de reserva obligatorio me parecía suficiente para garantizar la capitalización de las cooperativas. Y así también mantuve una enmienda 109, volviendo a plantear que el carácter irrepartible de los fondos se limitara al cincuenta por ciento, pero yo tengo que reconocer que en su día nadie apoyó, no recuerdo exactamente, creo que nadie apoyó mi postura, e incluso, sí que recuerdo que se me acusó de que trataba de descapitalizar las cooperativas e incluso de hacerlas penetrar en el salvaje mundo del capitalismo más feroz. Entonces, tal y como ha quedado el dictamen en su artículo diez y en el 49.2, me parece a mí evidente que los beneficios de las operaciones con terceros, los resultados de todas las operaciones extracooperativas deben formar parte en un cincuenta por ciento del fondo de reserva obligatorio y el restante cincuenta por ciento, del fondo de reserva voluntario, y ambos fondos son irrepartibles, a mi juicio, tal y como ha quedado en la Ley. Yo sinceramente no veo resquicio alguno para un posible reparto, porque sigo opinando que la frase que se quiere anular, esto es, «inversiones o actuaciones de empresas no cooperativas», quiérase o no son actividades con terceros, y por lo tanto, si generan beneficios, quedan ajustados y sujetos a lo señalado en el artículo diez, que hemos aprobado, me parece que por unanimidad. Por lo tanto, anular esta frase no arregla en absoluto lo que pretende, sí hubiera arreglado si se hubiera aceptado, la enmienda que yo planteé en su día, precisamente al artículo diez.*

Por lo tanto, yo no sé si es cuestión aquí de filosofía o no, pero en la coherencia misma de la Ley, a mí no me parece necesario suprimir esta frase cuando parece evidente que se trata de una operación con terceros. Queda tan sujeta, evidentemente, al artículo diez, que a mí no me parece que esto pueda suponer, en una lectura coherente de la Ley, un portillo abierto a esa posibilidad de reparto de los beneficios generados por estas inversiones etcétera. Por eso yo me voy a abstener, porque no le veo sentido a esta supresión. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Tiene un turno de réplica el señor Jiménez.*

SR. JIMENEZ JIMENEZ: *Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero agradecer a todos los grupos que van a apoyar la enmienda, porque creo que han captado el problema de la cuestión y así lo han dicho todos.*

Y en cuanto al señor Asiáin, tengo que decirle que estamos totalmente de acuerdo, y lo he dicho desde el primer momento, en que no se trata de un problema fiscal, es un problema de mercado. Y ya que se ha liquidado como una sociedad anónima después de pagar el 33 por ciento, que se nos trate igual que a los demás. Y también le quiero decir que se echa mano de la Ley general cuando conviene, cuando en esta Ley se ha cambiado todas las veces que se ha querido por todos los grupos para mejorar la Ley y adaptarla a nuestras necesidades. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Jiménez. Terminado el debate de la enmienda 101 y si nadie pide intervención en relación con el texto del artículo 48, vamos a proceder a la votación. Señorías, se inicia la votación de la enmienda 101.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 24; en contra 13; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda 101. Seguidamente procedemos a votar el artículo 48. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor 38; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, queda aprobado el artículo 48 del dictamen. Pasamos seguidamente al artículo 49 para el cual no hay enmiendas ni votos particulares, por lo que seguidamente lo ponemos a votación. Señorías, se inicia la votación del artículo 49.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 38; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 49. Al artículo cincuenta se ha mantenido la enmienda número 117 presentada por el señor Cruz, que tiene la palabra para su defensa.* (PAUSA.) *Señor Cruz.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente, perdón. Sencillamente habíamos...* (PAUSA.) *Perdón, se retira la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Queda retirada la enmienda 117. En consecuencia pasamos a votar los artículos 50 a 61, ambos inclusive. Van a ser sometidos a votación inmediatamente. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 50 a 61, ambos inclusive. Al artículo 62 se ha mantenido por el Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro la enmienda número 135, que es de adición. Para su defensa tiene la palabra el señor Armañanzas.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. La enmienda pretende garantizar a los socios trabajadores de bienes cedidos para su explotación un salario suficiente, acorde con los salarios por los mismos conceptos establecidos en la zona, pero con una compensación mínima respecto a éstos de un setenta por ciento, y en cualquier caso, como mínimo el salario interprofesional. Entendemos que las posibles pérdidas por esta actividad deberán absorberse mediante fondos de reserva voluntarios u obligatorios, pero garantizando este mínimo vital para el trabajador, que sólo aporta su propio trabajo y ningún otro bien de explotación. Esta es una enmienda de marcado carácter social, y consideramos un deber ineludible por coherencia con el propio espíritu cooperativista de mutua ayuda y apoyo a las personas y a sus familias. Nada más. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno a favor? Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente. Para decir que vamos a votar a favor, pero matizando que pudiera ocurrir que lo que propone UPN, la compensación mínima del setenta por ciento, no fuera posible.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevísimamente, señor Presidente, porque las garantías que se pretenden incluir a través de la enmienda 135 ya están recogidas en el proyecto y en el dictamen en los artículos 60.2 y 63.5, al señalar que estos trabajadores tendrán la condición de socios de trabajo, y eso determina que los anticipos laborales gozan de idénticas garantías de protección que las percepciones salariales. Por lo tanto, no estamos hablando ya en el dictamen de una compensación mínima del setenta por ciento, sino que tienen del cien por cien, o sea, el carácter salarial de sus participaciones tiene una protección del cien por cien, en cuanto que en esas garantías de protección se conceptúan las percepciones salariales al completo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias. Vamos a votar en contra de la enmienda de Unión del Pueblo Navarro evidentemente, porque se trata de que el aludido carácter social que ha dicho el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro carece de fundamento, teniendo en cuenta que, como dice el señor Asiáin, esto queda recogido en el texto del proyecto. Y por tanto, este carácter social lo que hace es restringir más lo que el texto del dictamen ya contempla. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, para sumarme a las intervenciones anteriores, en el sentido de que lo que pueda parecer una interesante aportación, en definitiva, es una exclusión del derecho de estos trabajadores como tales. Nosotros creemos que se debe regir por las materias relativas a los trabajadores y, por lo tanto, quedar excluidas de este sistema que, por una parte intenta garantizar percepciones, pero por otra parte, priva de esos derechos reconocidos a todos los trabajadores. Creemos que es una aportación que a la larga puede ser más negativa que positiva y, por lo tanto, votaremos en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Turno de réplica, señor Armañanzas, si desea utilizarlo.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, muy brevemente, señor Presidente. Entendemos que no nos han dado argumentaciones suficientes para que no pueda salir adelante, otra cosa es que no salga, porque esta propia enmienda, de alguna manera ya está contemplada en la Ley general, creemos que allí también podrían tener las mismas dudas que aquí se plantean y, sin embargo, así aparece plasmada. Consideramos que es una garantía, cuando se está hablando de pérdidas y de cierre*

de ejercicio por pérdidas y no en las percepciones normales. Lógicamente, cuando se cierra un ejercicio es cuando esa imputación de pérdidas podría incidir en los salarios de los trabajadores, y de lo que se trata precisamente es de garantizar ese setenta por ciento de salarios de la zona, y en el peor de los casos, si esto no fuera posible, le digo al señor Cruz, el salario mínimo interprofesional. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Señores, vamos a proceder a votaciones, en primer lugar del artículo 62. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 62. Se somete a votación la enmienda número 135. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 17; en contra, 21; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 135. Y ponemos a votación el artículo 63 para el que no se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares. Señores, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 38; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 63. Por el Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra se ha formulado un voto particular para la supresión del apartado 2 ter del artículo 64 del dictamen. Para su defensa, tiene la palabra el señor Asiáin.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, brevemente, señor Presidente, porque a través de este voto particular pretendemos suprimir el partado 2 ter incluido a través de la enmienda 140, a la que nosotros nos opusimos, dado que dicho apartado viene a limitar el principio de autonomía de la voluntad que debe primar en estas cuestiones para favorecer que sea la cooperativa la que decida a qué debe destinar o a qué quiere destinar sus fondos, sin necesidad de constreñir, su voluntad desde la Ley. En definitiva, en este apartado 2 ter que nosotros queremos suprimir, o a través de este apartado 2 ter se obligaba, por decirlo de alguna manera plástica, a las cooperativas de viviendas a destinar los fondos o los ingresos producidos por las ventas de locales y demás edificaciones complementarias o en caso de arrendamiento a destinar los gastos de mantenimiento, conservación y mejora de las viviendas, y en caso de enajenación a disminuir el precio de las mismas. A nosotros nos parece que es mejor dejar a las cooperativas de viviendas decidir en su propio seno a qué quieren destinar esos ingresos producidos por la venta de locales y por los arrendamientos que hayan podido realizar, y no obligar a destinar ese tipo de fondos a gastos de mantenimiento y de conservación, puesto que de la misma manera que se podía o se puede hablar y se ha incluido a través de la enmienda 140 los gastos de mantenimiento y de conservación, se podía hablar de gastos financieros o de cualquier otra necesidad que tenga en cada momento la cooperativa.*

Por lo tanto, en definitiva, se trata de dotar de mayor libertad a las cooperativas de viviendas, que sean ellas las que decidan y no constreñirlas desde la Ley a que destinen a esas finalidades. En este sentido quiero recordar que en el artículo 129, apartado cuatro de la Ley general establece que, «La asamblea general acordará el destino del importe obtenido por enajenación o arrendamiento de los mismos». Se está refiriendo a los locales comerciales y a las instalaciones y edificaciones complementarias. Por tanto, no porque lo diga la Ley general, sino porque nos parece un criterio mucho más amplio, mucho más favorecedor del principio de la autonomía de la voluntad dentro de la cooperativa, nosotros defendemos este voto particular, para el cual solicitamos el voto favorable de sus señorías. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias. Vamos a votar a favor del voto particular del Partido Socialista, porque efectivamente este artículo 64.2 ter regula una materia que es más propia o bien de los propios estatutos, o bien de la asamblea general, teniendo en cuenta que además en la práctica difícilmente va a poderse llevar a cabo lo que aquí se dice y teniendo, en cuenta, sobre todo, que cuando se trata de locales destinados a arrendamiento no se concreta cuál debería ser el destino de estos ingresos, y así se dice, «a mejoras de las viviendas». Sobre todo por este aspecto vamos a votar a favor.*

Vamos a votar igualmente a favor, y en contra del texto, porque en el caso de enajenación de estas bajeras o de estos locales de lo que se trata, dice, es de disminuir el precio de las mismas. Evidentemente si se trata de la venta de estos locales en el inicio de la cooperativa el fin que aquí se propone aparece absolutamente claro que se puede cumplir, pero si la venta de estos locales se produce cuando han pasado doce años desde la construcción del edificio, difícilmente se va a poder disminuir el precio de las mismas, lo que va a tener que ir necesariamente a un reparto de estos fondos. Por tanto, entendemos que conviene dejarlo a la voluntad de los propios cooperativistas, y votaremos a favor del voto particular del Partido Socialista. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, si*

me permite desde aquí y brevemente, porque no voy a reiterar las argumentaciones exhaustivas que dimos en Comisión para intentar que no se aprobase esta enmienda. Enmienda que además entendemos que estaba redactada de forma incorrecta y que podría generar el efecto de que los ingresos producidos por la venta de este tipo de local, etcétera, se destinasen, por ejemplo, y tuviesen como beneficiarios a dos vecinos que hubiesen arreglado en ese ejercicio su vivienda. Ya dije que se podría derivar del texto tal y como viene redactado, puesto que hace referencia no a los elementos comunes, que normalmente suele ser la realidad, sino al mantenimiento, conservación y mejora de las viviendas que están jurídicamente definidas como tales y, por lo tanto, no pueden interpretarse de otra manera. Yo creo, además, que se produce una invasión en las competencias estatutarias de las cooperativas, y no entendemos cuál es el fundamento de intentar limitar en este sentido la autonomía, porque hay que tener en cuenta que este tipo de cooperativas siempre tienen una finalidad determinada, y que, una vez cumplida, normalmente los beneficios que se puedan generar de otro tipo de actividades, como puedan ser las ventas de local, etcétera, siempre se destinan o bien a mejora de la calidad de vivienda, porque se venden con antelación, o bien a mejora de los elementos comunes o a dotar a la estructura de las viviendas de algunos elementos, que en definitiva mejoren sus condiciones iniciales. Por lo tanto, sabiendo que las finalidades normalmente se cumplen, creemos que sería absurdo incluirlo en la Ley. Por lo tanto, preferimos dejar a la libertad de las partes estas decisiones y no entrometernos en algo que corresponde, en cualquier caso, a materia estatutaria.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Esta enmienda salió en Comisión, y por lo visto, algún grupo aquí la ha cambiado de sentido, y ha encontrado los argumentos que en aquel momento no vio. Entendemos que la constitución de cooperativas de viviendas con ese fin específico debe rentabilizar sus beneficios hacia ese fin inicial. No estamos hablando de empresas de tipo genérico o de tipo de mercado o de tipo de procesos industriales, sino de algo como muy concreto, de cooperativas de viviendas realizadas para dar viviendas en alquiler o en arrendamiento con un objetivo preciso y concreto. Consideramos que es una enmienda, además, que tiene un marcado carácter social, y no entendemos cómo determinados grupos se salen de esta acepción, emplear los recursos obtenidos en la gestión de cooperativas para el único objetivo para el cual han sido creadas. Este sistema, además del de arrendamiento, poco desarrollado en nuestra Comunidad, solucionaría muchísimos problemas para familias de escasos recursos y para jóvenes matrimonios que por esta vía tienen un conducto fiscalmente protegido que puede favorecer la adquisición o el inquilinato de una vivienda.*

No entendemos tampoco la lectura sesgada que hace el señor Cabasés de la enmienda, porque está muy clara en el sentido que los beneficios obtenidos se dedicarán a suplir gastos de mantenimiento y conservación de todas las viviendas de la Comunidad, no de un señor que decida realizar determinados arreglos en su propia casa. Se entiende y queda clarísimo en la enmienda que se trata de hacerlo en beneficio de todos los comunitarios de este tipo de viviendas.

Al final, lo que se pretende es garantizar la ayuda precisamente a personas con escasos recursos. Como he dicho antes, es una enmienda que puede beneficiar y desde las entidades públicas debería impulsarse este tipo de construcciones de viviendas en aras, precisamente, de los más necesitados. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sí, señor Presidente, brevemente, porque nos parecía y nos sigue pareciendo que el objetivo del precepto aprobado en Comisión es claro, precisa la modulación de cooperativas con retención de la propiedad. La casuística que aquí se ha dado, por ejemplo, de a qué tipo de vecinos puede ir el beneficio, o las razones de la difícil o fácil aplicación, son aspectos contingentes y naturalmente la Ley no puede considerarlos en cada caso, ni esta Ley ni cualquier otra. Por lo tanto, creemos que las dificultades en nada impiden el valor objetivo del precepto y vamos a votar a favor de la enmienda de UPN y en contra de lo propuesto por el Partido Socialista.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Asiáin, turno de réplica.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, brevísimamente para decir que no hay cosa más social que respetar el principio de la autonomía de la voluntad de los propios cooperativistas por mucho que sean de vivienda. Y por lo tanto, será la asamblea la que en cada momento, bien sea a través de sus estatutos con carácter general, o bien puntualmente en cada uno de los ejercicios, decidirá a qué quiere destinar los fondos obtenidos bien con la venta de locales, bien con los arrendamientos de los mismos. Por lo tanto, creo que eso es incontestable, y dejemos a los propios cooperativistas que decidan a qué quieren destinar sus fondos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. ¿Al artículo 64, alguna intervención? Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Yo quisiera intervenir porque, si no, parece que estamos dando la palabra a la interpretación que hace el*

señor Armañanzas de esta enmienda. Hay que ver en qué sentido está redactado. El texto del artículo. Ni se fomentan cooperativas de viviendas, con este texto, ni se está introduciendo ninguna medida de tipo social, sino que se está determinando el destino de los ingresos producidos por los locales y demás edificaciones complementarias en caso de arrendamiento. Esto es lo que estamos regulando en este momento en este artículo y nosotros queremos que desaparezca porque, como bien se decía, se está determinando algo que parece mucho más acertado que se determine a la voluntad de las partes, y segundo que la perspectiva social que se pueda producir será efectivamente si las partes tienen en cuenta esas consideraciones, pero si no las tienen en cuenta, esto puede ser una forma también de hacer negocio. Es decir, que el propio texto en sí no determina la calificación ni la bondad social que se pueda derivar del mismo, sino que la bondad social se puede derivar de la actuación que tengan las cooperativas en esta materia, si la tienen. Y por lo tanto, creemos que en ese sentido es mucho más acertado suprimir el texto que mantenerlo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señorías, terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones, en primer lugar, del voto particular. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 21; en contra, 16; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el voto particular presentado por el Grupo socialista. Y pasamos a la votación del artículo 64. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 37; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 64 del dictamen. Del artículo 65 al 75 no se han mantenido enmiendas ni formulado votos particulares, por lo que lo sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 36; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 65 a 75, ambos inclusive. Al artículo 76 se ha formulado por el Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra. Un voto particular para recuperar el texto del apartado cuatro que figuraba en el proyecto. Tiene la palabra para su defensa el señor Asiáin.*

SR. ASIAIN AYALA: *Gracias, señor Presidente. Tal y como usted ha dicho, se pretende con el voto particular recuperar el apartado cuatro del proyecto de Ley, y suprimir los apartados a), b), c), d), e) y f) incluidos a través de la enmienda 153. Estamos, señor Presidente, en sede de asociaciones y de uniones, y a nosotros nos parece que el proyecto cumplía una finalidad cual era la de regular lo característico de las uniones y de las asociaciones, y no lo esporádico ni lo extraordinario de las mismas. Yo creo que la enmienda 153, y hoy el dictamen por tanto, utiliza una terminología confusa, introduciendo unos conceptos con los que no podemos estar de acuerdo. En primer lugar, en el apartado b) se habla de ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que asocien, o entre éstas y sus socios. Yo creo que como he dicho al principio, utilizar esta terminología de ejercer la conciliación, además de que nos transporta a otros ámbitos del Derecho laboral, yo creo que es incorrecto, puesto que, como veremos a continuación, en el artículo ochenta hemos atribuido, yo creo que correctamente, al Consejo Cooperativo precisamente la intervención en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas. Por tanto, es una característica propia del Consejo Cooperativo y no de las asociaciones y de las uniones el ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las cooperativas. Si realmente ésta no es una de las características propias de las asociaciones y de las uniones y sí del Consejo Cooperativo, nada tienen que ver las asociaciones y las uniones con los conflictos surgidos entre las cooperativas y sus socios, puesto que para eso está la jurisdicción ordinaria.*

Por tanto, ese apartado b), como digo, está utilizando no sólo una terminología confusa, sino que está introduciendo conceptos atribuidos correctamente a un órgano que es el Consejo Cooperativo, que está regulado en el artículo ochenta, y por lo tanto, introduciendo también conflictos distintos entre las cooperativas y sus socios, que están reservados a la jurisdicción ordinaria.

Por otra parte, los apartados c) y d) tienen una naturaleza más propiamente estatutaria. Y por último, el apartado e), cuando habla de fomentar la promoción y formación cooperativa, esto está, entendemos, de alguna manera invadiendo esferas propias de la Administración.

Por lo tanto, pretendemos recuperar el texto del proyecto original, porque esa redacción del proyecto recoge suficientemente lo relativo a los fines característicos y al régimen de las asociaciones y de las uniones, sin entrar a puntualizar incorrectamente desde nuestra visión, o introducir conceptos erróneamente utilizados a través de la enmienda 153, dicho todo ello, por supuesto, con todo el respeto para el enmendante.

Por todas estas razones, señor Presidente, nosotros pretendemos recuperar el texto inicial del proyecto y suprimir los apartados, a), b), c), d), e) y f), tal y como venía en la enmienda 153, que ya en su día votamos en Comisión, y para el voto

particular solicitamos el voto favorable de sus señorías. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. ¿Turno a favor?* (PAUSA.) *¿Turno en contra? Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Brevísimamente, porque prefiero dejar la enmienda al promotor de la misma, simplemente que votaremos en contra de este voto particular porque entendemos que la enmienda lo que ha hecho es mejorar el texto del proyecto, y no entendemos por qué la conciliación tenga que ser exclusiva del Consejo de cooperativas. Entendemos que si puede existir una conciliación previa para los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas antes de llegar al Consejo, bienvenida sea. En consecuencia creo que no invade ninguna competencia. Quizás el reservar sólo para el Consejo Cooperativo este tipo de conciliación pueda tener un carácter de protectorado, que puede eliminarse perfectamente con una intervención previa. Consideramos acertada la moción que en su día fue aprobada y votaremos en contra de este voto particular.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Armañanzas. Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Difícilmente pueden ser de recibo las argumentaciones del Portavoz del Partido Socialista a la hora de defender el voto particular, teniendo en cuenta que la redacción que surgió a raíz de la enmienda 153, que fue aprobada en Comisión, mejora sustancialmente el texto del proyecto. Téngase en cuenta, además, que el texto del proyecto del que el señor Asiáin ha hecho una encendida defensa dice cosas tan genéricas como cualquier otra de naturaleza análoga. Hace referencia al tema de la conciliación cuando realmente en el texto del proyecto que se eliminó con esta enmienda precisamente, en la letra a) se decía: «Representar y defender los intereses comunes de las entidades cooperativas». Es decir, se decían una serie de generalidades. Lo que se ha hecho precisamente con la enmienda 153 es concretar una serie de cuestiones que es mucho más propia y queda, desde luego, infinitamente mejor redactado. Por lo tanto, no pueden ser de recibo las argumentaciones que se han dado y votaremos en contra del voto particular.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Yo creo que el atribuir una conclusión o una condición jurídica exacta a la denominación de conciliación en lo que se refiere al artículo 76 y luego, pasarla un poco por alto en lo que se refiere al artículo ochenta, me da la impresión de que no es correcto y no es coherente.*

Por otra parte, no hay que olvidar que el Consejo Cooperativo de Navarra es un órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Foral, entonces, cuando se le atribuye el intervenir en los conflictos que se susciten entre cooperativas o que afecten a su ámbito asociativo, lo que se le está reconociendo es una facultad, precisamente esa, de intervenir en los conflictos, de poder dictar o asesorar a la Administración con arreglo a qué normativa sería adecuada para que no se produzcan este tipo de situaciones.

Por otra parte, el artículo 76 está hablando de las asociaciones y uniones, luego por lo tanto, que una asociación de cooperativas intervenga para ejercer la conciliación entre las cooperativas que están incorporadas a esa unión o a esa asociación, a nosotros nos parece que es un principio y un fin de cualquier organización que se precie. Nos parece que está correctamente formulado. ¿Que sea exacto o no desde el punto de vista jurídico? El señor Asiáin sabe perfectamente que aquí no se está atribuyendo ninguna facultad que eluda la intervención, en su caso, de los tribunales, como no podía ser menos, pero sí se está reconociendo que dentro de los fines de una asociación, lógicamente, está el de intentar conciliar a las partes que actúan en su seno, porque ese es además uno de los objetivos de cualquier asociación o unión y se vería desvirtuado, si lo único que hace es acaparar problemas internos y no poder afrontar una solución para los mismos de una manera directa.

En cuanto el resto de fines que se le han contemplado, que se han añadido, yo creo que son todos de pura lógica porque hay que entender que cualquier asociación va buscando precisamente aquello que aquí se reconoce, y que se reconoce además con tal amplitud que se deja abierta la cláusula que también tenía abierta el texto del proyecto. Por lo tanto, entendemos que, aunque el texto del proyecto no hubiese incorporado la enmienda 153, por la vía del apartado c) del artículo 76 del proyecto inicial remitido por el Gobierno, cabría también interpretar que, desde luego, si no son estas las finalidades para las que surgen las asociaciones, probablemente es mucho mejor prescindir de ellas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Jiménez, tiene la palabra.*

SR. JIMENEZ JIMENEZ: *Gracias, señor Presidente. Simplemente para decir que no vamos a apoyar el voto particular, porque ya quedó bien claro en Comisión que tal como ha quedado redactado el proyecto amplía y clarifica las funciones de las uniones. Y de hecho, aunque no por ley, se están haciendo estas funciones con resultados magníficos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Jiménez. Turno de réplica.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, brevísimamente, porque tampoco voy a hacer una cuestión de principio de esta enmienda 153. Yo lo único que he querido*

ha sido incorporar un elemento de reflexión en el Pleno de la Cámara en el sentido de que entendía, como ya lo dije en Comisión, y no por una defensa a ultranza del texto del proyecto, y por lo tanto del Gobierno, sino porque se introducían unas concepciones y se estaban atribuyendo unas facultades a las asociaciones y a las uniones más propias, y así lo habíamos hecho con posterioridad, del Consejo Cooperativo. Que el Consejo Cooperativo tenga facultades de intervención en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas, yo creo que es absolutamente lógico, entre otras cosas, para eso surge el Consejo Cooperativo, además de ser un órgano consultivo de la Administración.

También he dicho, y nadie me ha contestado con ningún argumento para rebatirlo, que la atribución a las asociaciones y a las uniones de la resolución de los conflictos entre las cooperativas y sus socios es una materia que indudablemente, y lo saben los portavoces de los grupos parlamentarios, va a terminar en la jurisdicción ordinaria, que para eso está, independientemente de que por mucho que lo digamos aquí se estén atribuyendo funciones de conciliación a las asociaciones y a las uniones. Cuando un asociado, un miembro de la cooperativa, un cooperativista, en definitiva, tiene problemas con su cooperativa, desde luego, no se va a arreglar en la sede de las asociaciones, sino que se van a arreglar donde se arreglan las cosas, que son en los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Este era el argumento de reflexión, no en defensa a ultranza, como digo, del texto del proyecto, sino porque me parecía que se estaban distorsionando las atribuciones y las conceptuaciones que se estaban pretendiendo a través de la enmienda 153 dar a las asociaciones y a las uniones. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Si nadie pide la palabra en relación con el texto del artículo 76, pasaremos a votar. En primer lugar, el voto particular presentado por el Grupo socialista para recuperar el texto del apartado cuarto del artículo 76 del proyecto. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 14; en contra, 23; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialistas del Parlamento de Navarra. Pasamos a votar el artículo 76. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 25; en contra, 0; abstenciones, 10.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 76. Al artículo 77 se han mantenido las enmiendas números 159 y 160, ambas del Grupo parlamentario Unión del Pueblo Navarro. Para su defensa tiene la palabra el señor Armañanzas.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. Defenderé ambas consecutivamente. La enmienda 159 pretende clarificar la redacción del apartado b) de este artículo, especificando como requisito para pertenecer a una federación la inexistencia de uniones de su propio sector o clase de cooperativa. Debe establecerse un orden lógico en las agrupaciones, fomentando primero la unión del sector y después la federación, cuya característica peculiar es la diversidad de clases de cooperativas y el ámbito que la contempla. En las propias agrarias existe diversidad en la explotación de productos que las pueden diferenciar de cara a considerarlas de un mismo sector o producto. Nada más. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Cruz, tiene la palabra.*

SR. CRUZ CRUZ: *Sencillamente para apoyar la enmienda porque la exposición de motivos ha quedado suficientemente clara.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Brevísimamente, porque el proyecto y el dictamen es más flexible que lo que hacen las enmiendas 159 y 160, y por lo tanto votaremos en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. Para decir que vamos a votar en contra de las enmiendas 159 y 160, porque ya se puso de manifiesto en Comisión cómo creemos que el texto del proyecto es sustancialmente mejor de lo que propone el enmendante y, por tanto, vamos a votar en contra para mantener el texto del proyecto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. La verdad es que el texto del proyecto dice: «Sociedades cooperativas que tengan su domicilio social en Navarra y que no pertenezcan a una unión que a su vez esté integrada en la misma». Desde luego, no cabe redacción más retorcida. No voy a aplaudir en ningún caso la redacción del texto del proyecto, ni tampoco la redacción del texto de la enmienda, que me parece igual de confuso que el del proyecto. Pero ya aprovecho este turno en contra para anunciar también nuestro voto en contra del artículo 77 porque entendemos que se ha desperdiciado una oportunidad de poner, por lo menos, una cierta claridad y un cierto rango en el asociacionismo cooperativo. Resulta que en el artículo 76 hemos definido como asociaciones las agrupaciones de cooperativas vinculadas por intereses comunes, lo cual quiere decir que permite que sean de distinta clase; y las uniones agruparán diferentes cooperativas de un mismo sector o clase. Nosotros entendemos que la unión de asociaciones debería constituir las federa-*

ciones. Pero, ¿qué ocurre? Que las federaciones tal y como están formuladas, y aparte de exigir un número mínimo de entidades cooperativas para poderse formar, al final van a ser lo mismo que las asociaciones, solamente que entonces se podrá compartir una unión con una cooperativa, lo cual a nosotros nos parece que es absurdo desde el punto de vista asociativo el contemplar elementos tan desiguales, porque no va a ser lo mismo una unión que una cooperativa exclusivamente. Y por eso entendemos que es un desacierto, en esta materia, el texto del proyecto, creemos que las federaciones deberían haber consistido o tenido como finalidad otro objetivo, que no el que se hace aquí. Y por otra parte, además después para terminar de arreglarlo se establece dentro del artículo tercero que para poder incluir en su denominación términos que hagan referencia al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra deberán integrar al menos al treinta por cien de las cooperativas registradas y no disueltas. Con lo cual nos vamos a encontrar con que puede haber, como ya decía hasta en Comisión, tres federaciones navarras de cooperativas de no sé qué, lo cual puede generar todavía un mayor conflicto a la hora de tener en cuenta a estas federaciones.

Por lo tanto, entendiendo que el artículo 77, a nuestro modo de ver y dicho sea con todos los respetos, constituye poco menos que un despropósito, votaremos en contra del mismo y en contra de las enmiendas que lo mantienen. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate de las enmiendas 159 y 160, si nadie pide la palabra en relación con el texto del artículo 77, pasaremos a votar. En primer lugar, la enmienda 159. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 15; en contra, 22; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda 159. Se pone a votación la enmienda 160. Señorías, se inicia la votación.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 15; en contra, 22; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 160. Se pone a votación el texto del artículo 77. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 20; en contra, 3; abstenciones, 15.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 77 del dictamen. A los artículos 78 y 79 no se ha presentado enmienda ni voto particular, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se ponen a votación los artículos 78 y 79. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 78 y 79. Al artículo ochenta en el punto dos se ha presentado una enmienda* in voce *firmada por todos los grupos parlamentarios, por lo que habrá que entender que es de conformidad su aceptación. Para su defensa tiene la palabra el señor Armañanzas.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias, señor Presidente. En el dictamen salió la formación paritaria de cinco a cinco representantes de las cooperativas con representantes del Gobierno. En este ínterin parece escaso este número de componentes por lo cual lo que se pretende es una ampliación que no supere a diez para darle un carácter operativo, pero a su vez para dar un cierto carácter más amplio que pueda de alguna forma contemplar las diversas uniones y federaciones que previsiblemente se van a formar en Navarra después de esta Ley. En consecuencia, lo único que pretende la enmienda es ampliar ese número de cinco paritario hasta diez, que ya el Gobierno de Navarra junto con las uniones y cooperativas se pondrá de acuerdo en el número exacto de las mismas. Nada más. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente para pedir que posteriormente a la hora de la votación este artículo ochenta el punto dos sea votado aparte, si no le importa al señor Presidente. Y para manifestar que nosotros habíamos planteado una enmienda, la número 167 a este punto dos, y que no estamos de acuerdo en que el Consejo Cooperativo de Navarra esté formado de forma paritaria entre representantes designados por la Administración y representantes designados por las cooperativas. En un órgano consultivo como éste, como quedan definidas sus competencias en el punto uno, a), b), c), etcétera, nos parece absolutamente excesivo el peso de la Administración. No entiendo yo cómo la Administración necesita de algún modo estar ahí representada paritariamente para informarse a sí misma, dictaminarse, etcétera, hacerse propuestas a sí misma, cuando esto es un lugar de encuentro, de consulta, pero en el que no veo ningún tipo de justificación para que su peso sea tan importante. Es el mismo tipo de argumentos que me lleva a poner en cuestión que en el Consejo Económico y Social la Administración tenga también el peso que tiene, cuando creo yo que no debería tenerlo así. Por eso precisamente yo este punto dos preferiría que se votara separadamente, porque no puedo dar mi conformidad. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. El señor Consejero, señor Esteban, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL (Sr. Esteban Bueno): *Por matizar un poco la defensa. En la defensa que ha hecho el señor Armañanzas ha hablado de un máximo de diez miembros, cuando el texto de la enmienda habla de un mínimo de diez miembros.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Armañanzas, tiene la palabra.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Efectivamente ha sido un* lapsus *por mi parte. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate, vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de la enmienda, es decir, al punto 80.2. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 36; en contra, 1; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda* in voce *referente al artículo 80.2. A continuación se vota el artículo ochenta. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el resto del artículo ochenta.* (PAUSA.) *A las disposiciones adicionales no hay enmiendas ni votos particulares, por lo que las sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 36; en contra, 0; abstenciones, 0.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobadas las disposiciones adicionales. Por el Parlamentario señor Cruz se ha mantenido la enmienda* in voce *número catorce, proponiendo la creación de una Disposición Adicional número cinco. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. CRUZ CRUZ: *Decía que en el Boletín Oficial del Estado del 31 de mayo apareció publicada la Ley que regula las cooperativas de crédito, y creía oportuno que este Parlamento tuviese una decisión sobre la Ley correspondiente para este territorio foral. Efectivamente la Constitución en el punto 149.11 dice que, «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias», concretamente las bases de la ordenación de crédito. Y efectivamente en el preámbulo de la Ley antes aludida de cooperativas de crédito se dice, primero, que se concede a las cooperativas de crédito el carácter de entidades de crédito, al igual que los bancos privados y las cajas de ahorro. En segundo lugar, se dice que se establece como competencia exclusiva del Estado la de fijar las bases de la ordenación de crédito y banca. Se está refiriendo a las bases, no a su desarrollo, claro está. En tercer lugar, se dice que se incluyen otros preceptos que no tienen este carácter con la finalidad de dar unas normas supletorias que se apliquen en defecto de legislación autonómica. Se supone que está dando una especie de exigencia o por lo menos de invitación a las comunidades, en este caso a la foral, para que efectivamente tenga una legislación autonómica a este respecto. En cuarto lugar, se dice que la presente Ley, la Ley del Estado de cooperativas de crédito, no pretende ofrecer una regulación completa y exhaustiva de todos los aspectos de las cooperativas de crédito, sino tan sólo establecer las bases del régimen jurídico. Y por último, repite, en quinto lugar, que la legislación del Estado tiene sólo carácter de Derecho supletorio respecto de las comunidades autónomas con competencias legislativas plenas en materia de cooperativas. Por eso en el artículo segundo esta Ley de cooperativas de crédito dice que, «Las cooperativas de crédito se regirán por la presente Ley –la Ley estatal– sin perjuicio de disposiciones que puedan aprobar las comunidades autónomas en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en la materia». Y por último, en la Disposición Final de esa misma Ley se dice que se declaran básicos, o sea, materia básica de legislación por parte del Estado, exclusivamente los preceptos contenidos en esta Ley, con excepción del artículo nueve, apartados cinco, seis y siete, y tampoco tendrán la consideración de básicos las precisiones relativas, primero, al número de promotores; segundo, a los plazos mínimos exigidos para solicitar la constitución de una cooperativa de crédito; tercero, respecto del valor nominal mínimo de los títulos de aportación; y cuarto, relación con la forma en que debe hacerse la delegación de voto. Se trata, por lo tanto, de que esa invitación a las comunidades autónomas, en nuestro caso, a la Comunidad Foral, puede ser efectivamente recogida por el Parlamento en una disposición. En realidad, nuestro propio Amejoramiento dice en el artículo 44.27 que tiene competencia en materia de cooperativas. En este caso también, nosotros teníamos que recoger esta exigencia, o por lo menos esta invitación. De ahí que proponga al Parlamento la Disposición Adicional quinta. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley foral, el Gobierno de Navarra someterá a la aprobación del Parlamento un proyecto de Ley foral de cooperativas de crédito similar al precepto que establece la propia Ley general de cooperativas, cuando en la Disposición Final quinta dice que, «En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes el proyecto de Ley sobre régimen fiscal de las cooperativas». Siendo así que ya ha salido, naturalmente, la de cooperativas de crédito, parece lógico que este Parlamento se pronuncie sobre el tema. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Eder, tiene la palabra.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Para decir que vamos a apoyar la enmienda del Partido Popular porque, efectivamente, lo que trata es de que en un plazo de seis meses el Gobierno remita una ley foral de cooperativas de crédito. En este sentido tenemos necesariamente que manifestarnos a favor porque la experiencia nos dice que la Ley de cooperativas que estamos debatiendo en este momento, en el Estado ya hace más de dos años que está en vigor. Y como quiera que ya en el Boletín Oficial del Estado del 31 de mayo de 1989 se publica la Ley reguladora de las cooperativas de crédito, parece lógico que en Navarra al menos, que tenemos competencias para hacerlo, se regule este aspecto y quede de una forma completa, o al menos en cuanto a la regulación, todo este abanico de diferentes tipos de cooperativas. Por tanto, nos parece bueno que esta Disposición Adicional quinta aparezca aquí para que, cuando menos, se le pueda requerir al Gobierno que cumpla en el plazo de seis meses, que creemos que es un plazo absolutamente razonable, teniendo en cuenta que la ley reguladora de las cooperativas de crédito en gran medida es una ley de bases y no tiene, desde luego, una complicación excesiva, teniendo en cuenta el escaso margen de maniobra que va a quedar para la regulación autonómica. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí señor Presidente. Yo, desde luego, no voy a despreciar una oportunidad de sumarme a un botón de muestra de sensibilidad autonómica, aunque es evidente que discrepo de la consideración que hace de la autonomía el Grupo Popular, y también incluso de la propia determinación de en qué consiste o en qué debe consistir la legislación básica del Estado. En cualquier caso, a mí sí me gustaría que en otras materias que puedan tener, efectivamente, mucha más importancia para el ejercicio del poder político en Navarra, se contase también con el respaldo del Grupo Popular para que pudiésemos regular materias que siendo competencia de Navarra, tipo educación, tipo sanidad, etcétera, pudiésemos aquí hacer nuestra propia legislación. Criterio que no sé si se aplica después cuando se vota en el Congreso de los Diputados y en el Senado a la hora de reconocer el contenido autonómico y a la hora de reconocer la limitación que deben tener las leyes básicas por parte también del Grupo Popular. Pero ya digo que, desde luego, en este botón de muestra de sensibilidad autonómica, desde luego, van a contar con el voto de nuestro Grupo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra? Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, brevísimamente porque entendemos que en este momento esta legislación que propone el señor Cruz a través de la Disposición Adicional quinta no es necesaria, por lo tanto votaremos en contra. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Armañanzas.*

SR. ARMAÑANZAS ECHARRI: *Gracias. Simplemente porque quizás no nos parece demasiado acertado que en esta Ley haga referencia a otra nueva ley. En cualquier caso, fundamentalmente es porque seis meses, si bien parece un plazo razonable, teniendo en cuenta el verano, quizás ya no lo sea tanto, y que no lo consideramos de un carácter urgente en este momento, teniendo otras cuestiones más importantes que traer a esta Cámara. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. CRUZ CRUZ: *Yo solamente tengo que felicitarme con aquellos grupos que han tenido esa sensibilidad autonómica, verdaderamente foral, por una cosa que indudablemente no se trata en absoluto de una cuestión baladí, y máxime de esa argumentación* ad hominen *que me acaba de hacer el señor Portavoz del Grupo Socialista, que sencillamente ha dicho que no viene al caso y punto, sin mayores razonamientos. Creo que la propia Ley del Estado está exigiendo de suyo, lo está pidiendo, no solamente en el preámbulo, sino también en la Disposición Final. Y no podemos despreciar una ocasión de oro, precisamente para manifestarnos en ese sentido. Tampoco le pedimos demasiado al Gobierno, le estamos pidiendo que haga un proyecto que se debata, que después vaya a Comisión, que cada uno pueda hacer efectivamente sus enmiendas, o pueda efectivamente hacer lo que tenga que hacer. Pero, desde luego, querremos saber por qué no conviene, dónde está el intríngulis de la cuestión de por qué no conviene. De hecho estamos debatiendo las cooperativas, estamos debatiendo un tema crucial, un tema además fiscal que es importantísimo y que indudablemente va a hacer un efecto profundo sobre el sistema mismo cooperativo. De hecho la propia Disposición Adicional cuarta que hemos aprobado dictamina que, «En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, el Gobierno de Navarra someterá a la aprobación del Parlamento el estatuto fiscal de las cooperativas». Estamos verdaderamente en una especie de contradicción de cosas. Si el Parlamento tiene que aprobar el estatuto fiscal, ¿por qué no las cooperativas de crédito, que están naturalmente relacionadas con el tema fiscal? Pues, no aprobemos la Disposición Adicional cuarta por las mismas razones, echémosla a la basura. Yo la verdad es que no puedo comprender, y estoy nervioso de verdad, el argumento que ha dado el partido de Unión del Pueblo Navarro, que en este momento, desde luego, no está dando una lección de verdadera foralidad. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cruz. Terminado el debate de la enmienda, vamos a proceder a su votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 11; en contra, 26; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queza rechazada la enmienda* in voce *número catorce. Al resto del dictamen, así como a su Título y rúbricas no hay enmiendas ni votos particulares, pero he de advertir que en la Disposición Transitoria tercera se ha preparado por los servicios de la Cámara una corrección de estilo, que voy a leer a sus señorías para que la tengan en cuenta en el momento de la votación. Dice la Disposición Transitoria tercera: «En el plazo máximo de tres meses –y aquí se añade–, desde la entrada en vigor de esta Ley foral –y continúa el texto–, deberá constituirse» etcétera. Con esta corrección de estilo sometemos a votación el resto del dictamen, así como su Título y rúbricas. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *A favor, 33; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el resto del dictamen, así como el Título y rúbricas. Señorías, solicito de la Cámara que se faculte a los servicios jurídicos para realizar las correcciones que proceda como consecuencia de las modificaciones aprobadas en la tramitación de este proyecto de Ley. ¿Conformes? Queda así acordado de conformidad con el artículo 94 del Reglamento. Por tanto, señorías, queda aprobada la Ley foral de cooperativas.* (PAUSA.) *Cinco minutos de descanso, porque a todos les vendrá bien. Se suspende la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 37 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 47 MINUTOS.)

Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Viñes Rueda, sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el INSALUD o el Ministerio de Sanidad, para resolver los déficit económicos que generan los centros asistenciales de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Seguidamente entramos en el tercer y último punto del orden del día: «Pregunta formulada por don José Javier Viñes Rueda, sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el INSALUD o el Ministerio de Sanidad para resolver los déficit económicos que generan los centros asistenciales de Navarra». Recuerdo a sus señorías que, conforme al artículo 185 del Reglamento, el tiempo total de intervención es de cinco minutos, tanto para la pregunta y ampliación como para las contestaciones. Tiene la palabra el señor Viñes para formular la pregunta.*

SR. VIÑES RUEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Traemos al Pleno de la Cámara esta pregunta cuyo tema en su fondo no es nuevo, evidentemente, porque en algunas otras ocasiones se ha planteado, en Comisión sobre todo. Los grupos parlamentarios, y el nuestro desde luego sienten preocupación por los costos que entendemos excesivos de apoyo desde la Hacienda foral a la asistencia sanitaria que corresponde plenamente como obligación y como derecho al Instituto Nacional de la Salud. Y normalmente en las comparecencias que se solicitan a la Diputación Foral a través del Diputado de Sanidad siempre queda lo mismo, la evidencia de lo que realmente estamos planteando, es decir, el desfase enorme entre los costos que genera la asistencia sanitaria y los precios o tarifas que evidentemente el Instituto Nacional de la Salud satisface, que van a cargo de la Hacienda foral. Siempre queda eso en evidencia y siempre queda la promesa, el compromiso de que por parte de la Diputación se van a hacer las gestiones necesarias para equilibrar esa situación y paliar el déficit.*

La última vez que se planteó el tema fue en enero del 88, ha pasado suficiente tiempo, por tanto, como para tener una contestación de la situación actual más concreta. Y voy a recordar a sus señorías cómo a través de la documentación que pedimos en aquel momento ocurría que los precios, que en definitiva venía satisfaciendo el INSALUD por centros como puede ser el Hospital de Navarra, suponía un desfase respecto al costo real por cada estancia, es decir, por el gasto de cada enfermo cada día en cada cama, por así decirlo, de 8.671 pesetas de déficit por día y enfermo en el año 86, cuando en aquel momento el costo de la estancia en el Hospital de Navarra, por ejemplo, era de 19.359. Este coste, en este momento no tenemos los datos concretos, el señor Diputado nos lo podrá perfilar mejor, pero posiblemente estén alrededor de las veintidós, veintitrés mil pesetas por estancia y día, mientras que lo que satisface el INSALUD, en definitiva, vienen a ser unas catorce o quince mil pesetas, con lo cual nos encontramos que esa asistencia sanitaria es equivalente a lo que puede ser el comprar duros a tres pesetas, y que esas otras dos pesetas tienen que ir a cargo de la Hacienda foral. Se planteó por parte del Diputado que se iban a hacer las gestiones, una de ellas era la recalificación del Hospital, otra de ellas las gestiones para que Ubarmin sea costeado como corresponde en pleno derecho por parte del Instituto Nacional de la Salud, y no a través de la financiación por parte de la Diputación, y por tanto, son dos temas que en sí mismo son importantes.

Entonces en este desfase, en esta situación de déficit lo que queremos conocer con exactitud es qué gestiones ha hecho la Diputación Foral de Navarra a través del Consejero o a través de otros consejeros, como puede ser el Consejero de Hacienda, para resolver esta situación de enorme déficit, que podemos estimarlo desde el año 83 al 86 aproximadamente en diez mil millones de pesetas, que a costa de la Hacienda foral se ha venido atendiendo a obligaciones de la Seguridad Social. Estimamos diez mil millones porque ya en la respuesta que se nos dio por parte de la Diputación nos estimó que entre el año 83 y el año 86, en esos cuatro años el déficit acumulado o la financiación por parte de la Diputación había sido de 6.334 millones. Eso nos lleva, por tanto, a la conclusión de que, si en cuatro años habían sido seis mil millones de pesetas en el ritmo que evidentemente estaba planteándose este déficit, este incremento de déficit, la acumulación del año 87 y el año 88 seguro que estamos alrededor de los diez mil millones, y evidentemente de esto hay que resarcise de alguna manera. Muchas veces se plantea, ya veremos cuando llegue el Convenio, ya veremos cuando lleguen las transferencias. Yo creo que no hay que esperar para realmente ir a exigir los débitos que el INSALUD en este caso concreto o el Estado tienen con la Hacienda de Navarra por materia de la asistencia sanitaria.

¿Qué se ha hecho, por tanto, señor Diputado de Sanidad, para paliar esta situación?, ¿qué gestiones se han hecho, en qué bases, precisamente, se ha sustentado el Departamento, bien legales o de convencimientos o de entendimiento político, para que Navarra resuelva este importante déficit sanitario? Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

SR. CONSEJERO DE SALUD (Sr. Artundo Purroy): *Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, paso a responder con gusto a la pregunta planteada por el Parlamentario señor Viñes, respecto a las gestiones realizadas por parte de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en relación con el déficit de la asistencia sanitaria en la Comunidad Foral de Navarra.*

En primer lugar, me gustaría decirle al Parlamentario interpelante y a todo el Pleno de la Cámara que, efectivamente, se han hecho las gestiones necesarias, y en parte además, como voy a intentar comentar a continuación, con resultados positivos. Evidentemente no al cien por cien, pero con resultados positivos, yo diría que importantes, como van a poder tener la oportunidad de conocer todas las señoras y señores parlamentarios. Habría que decir cuál es la génesis concreta de los déficit económicos de los centros asistenciales de Navarra para la asistencia a los enfermos de la Seguridad Social.

En ese sentido, y permítanme, simplemente como introducción muy breve, ver cuál es la estructura patrimonial de los recursos físicos hospitalarios en Navarra, porque es absolutamente atípica en el conjunto del Estado español, de las distintas comunidades autónomas. INSALUD cuenta en estos momentos con el veintisiete por ciento del total de camas de agudos de Navarra y ninguna de crónicos. El Gobierno de Navarra en sus tres hospitales de agudos posee un 33 por ciento de las camas de agudos. El cuarenta por ciento restante pertenecen, pues, al sector privado con o sin fin de lucro, veintisiete con fin de lucro y doce por ciento, respectivamente, sin ánimo de lucro.

Por lo tanto lo recursos físicos hospitalarios de agudos en Navarra, datos del año 1987 serían: hospitales INSALUD, 1, camas 638, tanto por ciento, 27 del total, por tanto. Gobierno de Navarra, 3 hospitales, 785 camas y 33 por ciento del total. Mientras que los privados serían en total 6 centros u hospitales, número de camas 929, y tanto por ciento, cuarenta por ciento del total.

Hecha esta primera introducción, podrán observar claramente las señoras y señores parlamentarios cómo lo anterior refleja una estructura patrimonial con una fuerte presencia del Gobierno de Navarra, fruto de una sensibilidad especial y voluntad política por parte del mismo hacia las cuestiones sanitarias, que ha sido, por otra parte, tradición en nuestra tierra.

La política de tarifas hospitalarias del INSALUD, en segundo lugar, es evidentemente, y creo que en este coincidimos todos, una política restrictiva, cuyos incrementos anuales distan todavía mucho de cubrir los costes reales de la asistencia de sus beneficiarios. Esto es así, y es importante decirlo por si quedaba alguna duda en la Cámara, no solamente en Navarra, sino en todas las comunidades de España, y desde luego en todos los hospitales que yo conozca concertados por el INSALUD en estos momentos en el país. Por lo tanto, no es un tema ni privativo ni especial ni atípico en el caso de Navarra. Lo que sí es atípico y especial en el caso de Navarra es que tenemos más recursos, más camas dependientes patrimonialmente del Gobierno de la Diputación Foral.

Así, los hospitales públicos de Navarra, destinando un 67 por ciento de su actividad a pacientes de la Seguridad Social, sólo recibirían en estos momentos de ella un 35 por ciento de su financiación. Estos son datos finales del año 1987.

Para entrar ya directamente en la pregunta planteada por el señor Parlamentario: ¿qué actuaciones ha realizado el Gobierno de Navarra o la Diputación Foral para reducir estos déficit generados en relación con los centros concertados con el INSALUD?

En primer lugar, habría que hablar del incremento de la actividad. La incorporación de objetivos de gestión tendentes a incrementar la productividad y los recursos físicos y humanos hospitalarios en los centros del Servicio Regional de Salud ha permitido establecer una previsión para 1989, por

primera vez, de incremento de los ingresos notablemente superior al crecimiento de los gastos.

En segundo lugar, importante también, la recalificación del Hospital de Navarra, que algunos de ustedes conocerán, se produjo el año pasado exactamente por estas fechas. El mismo efecto ha logrado la culminación con éxito de las conversaciones mantenidas, sobre todo, a través de la Comisión de coordinación de la asistencia sanitaria, directamente en el Ministerio de Sanidad y Consumo con el propio Ministro, con quien tuve el honor de entrevistarme para éste y dos temas más, etcétera, mantenidas a lo largo de los primeros meses del año 88, con el fin concreto de recalificar al Hospital de Navarra, lo que ha representado ya una reducción del déficit de este centro en torno a los quinientos millones de pesetas para el año 1989. Para este mismo año, el año 89, en el ejercicio en el que nos encontramos, los ingresos previstos procedentes del INSALUD alcanzan la cifra de 3.260 millones de pesetas, mil millones de pesetas más que en el año 88. Recalco porque me parece que es importante la cifra, exactamente mil millones de pesetas más que en el ejercicio precedente, el año 1988, fundamentalmente a expensas del incremento de actividad de la recalificación y de los temas que he comentado ahora mismo. Financiando, por tanto, el 25,3 por ciento del gasto de todo el Departamento de Salud, frente al diecinueve por ciento que financió en el año 1988. En otras palabras, el grado de autofinanciación del Departamento de Salud, del Servicio Regional de Salud básicamente, ha pasado a ser el treinta por ciento en el año 1989, frente al 24,6 por ciento del año 88, gracias a las anteriores medidas que he comentado.

Y termino ya, señor Presidente. Por último y en relación con la Clínica Ubarmin y los efectos que va a tener desde el punto de vista económico, que interesaban al Parlamentario interpelante, la Comisión de coordinación para la asistencia sanitaria, que reúne ambas administraciones, acordó en su reunión del 17 de enero de este año, del año 89, lo siguiente, textualmente, «que el INSALUD asuma la gestión de la Clínica Ubarmin lo antes posible, y en cualquier caso, antes de que finalice el presente ejercicio económico». El impacto financiero de esta medida se prevé en la desaparición de la carga financiera de la subvención a la Clínica Ubarmin para el próximo ejercicio 1990, estando previsto en el presente, según aprobó el Parlamento, una cantidad de 482 millones de pesetas. El Departamento y el Gobierno de Navarra son conscientes de que la gran infraestructura asistencial propia del Gobierno de Navarra hace recaer sobre el mismo una importante carga financiera. Las anteriores medidas han logrado aminorar parte de esta carga para el presente y el futuro inmediato, y en cualquier caso es propósito del Gobierno continuar ahondando en esta política, para lo cual se están estudiando todas las posibilidades existentes. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Desea el señor Viñes pedir alguna aclaración? Tiene la palabra.*

SR. VIÑES RUEDA: *El señor Vicepresidente, compañero del señor Diputado, me da 45 segundos. Yo espero que el señor Presidente sea más generoso en este último momento del período de sesiones del curso parlamentario que llevamos. Yo desearía hacerle alguna pregunta o alguna consideración al señor Artundo en los siguientes términos, con toda amabilidad, ya que efectivamente es el final de este período de sesiones, en el sentido de que por nuestra parte entendemos que la respuesta es corta, y que además entendemos que está desorientada, y además un poco ineficaz. Y lo voy a explicar. Evidentemente que se hizo una recalificación. No significa nada más que hay más ingresos, no que se reduce el déficit, porque cada vez se desfasan más los costos con las tarifas que realmente establece el INSALUD. Pero yo había esperado que la contestación hubiera ido con la eficacia que permite la legislación vigente, en el sentido de que el Gobierno central es sensible a que está generando unos déficit en los hospitales de las comunidades autónomas o diputaciones provinciales. Y que está tomando medidas legales para precisamente resolver el problema del déficit, al cual no ha hecho referencia en absoluto el señor Artundo, porque al parecer desconoce la Orden ministerial de las nuevas tarifas de mayo del 89, en donde precisamente se prevé independientemente del costo de la estancia del concierto, se prevé algo importante y por primera vez, dada la sensibilidad, en cierto modo parece ser, pero no asumida o conocida o aceptada por parte del señor Artundo, por primera vez, se establece la posibilidad de que el INSALUD establezca conciertos singulares de financiación global a costo real por cinco años. No es cuestión de recalificación ni de tarifa de recalificación, es cuestión de viajar y moverse, nada más aparecer esto precisamente, para establecer un concierto global, como dice la Orden ministerial, con lo centros de la Diputación, y además tan generosa está siendo la Diputación, por lo tanto la correspondencia debe ser positiva, del establecimiento de un concierto singular y global para los centros de Navarra a precio de costo en el año 89. Creo que en ese sentido está desorientada, no es cuestión de pedir pesetas, pedir derechos, posibilidades de que este déficit se resuelva.*

Y también le voy a remitir al señor Artundo con lo cual entiendo su conocimiento no suficiente o desorientación en las gestiones económicas, algo que también creemos que es muy importante, que es el artículo 109 de la Ley General de Presupuestos del Estado, en donde consciente el Estado de que viene generando unos déficit por la asistencia sanitaria, por la diferencia entre el concierto del INSALUD y los costos reales, en ese artículo 109 establece una participación ordinaria y otra extraordinaria para las comunidades autónomas uniprovinciales no insulares, para resolver los déficit de la asistencia

sanitaria, precisamente. Entonces, hay una participación ordinaria, que va vía convenio económico, etcétera, y otra extraordinaria que dice...

SR. PRESIDENTE: *Señor Viñes, le ruego que termine porque ni el señor Vicepresiente ni yo ni le concedemos ni le quitamos nada, pero el Reglamento establece un plazo y se trata de preguntas, no de exposiciones. Adelante.*

SR. VIÑES RUEDA: *Sin duda el señor Artundo estará interesado en conocer el artículo 109 para resolver el déficit. Se establece en el artículo 109, señor Artundo, una participación extraordinaria para resolver los déficit de ese decalaje entre el costo de la asistencia y lo que paga la tarifa, con carácter extraordinario los déficit hasta 1987. Y se establece una partida, también, de participación extraordinaria, precisamente, para resolver el año 88 los costos de equilibrar la asistencia sanitaria. Creo que hay una legislación estatal, Ley de Presupuestos del Estado, en donde Navarra entra perfectamente para resolver ese finalismo del déficit, y está la orden ministerial de establecimiento y conciertos, que es donde yo esperaba que el señor Diputado hubiera orientado esta defensa. Y le voy a decir más, que en el artículo 109 de la Ley de Presupuestos no es que digamos que como tenemos Convenio Económico no afecta a Navarra, es que hace expresa mención que tanto los territorios históricos del País Vasco como en Navarra la participación ordinaria va vía convenio, y la extraordinaria, precisamente de estos servicios prestados por Navarra a bajo precio se resuelven a través de la prestación extraordinaria. Estoy seguro de que en este momento las comunidades autónomas, las diputaciones provinciales que tienen este problema han llamado al Ministerio y seguro que están distribuyendo ese dinero que parece ser que no se ha llamado a la puerta y no va a llegar para resolver nuestro déficit. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. CONSEJERO DE SALUD (Sr. Artundo Purroy): *Gracias. Espero ser breve y no cansar a sus señorías. Unicamente para decirle que quizás en lo único que coincido con el Parlamentario señor Viñes en estos momentos, por lo menos, es en la preocupación que entiendo que tiene, y supongo que su Grupo también, de que mejoremos la autofinanciación de nuestros centros asistenciales en estos momentos, una preocupación compartida. Creo que no es momento ni lugar para exponer las múltiples gestiones que el Departamento y el Gobierno está y sigue realizando. Evidentemente, señor Viñes, conozco la Orden ministerial de mayo, recién salida por cierto en el Boletín, con lo cual, que yo sepa, ninguna comunidad todavía ha tenido tiempo ni de ir a Madrid a plantearlo. Desde luego nosotros sí lo hemos hecho, para que le quede bien claro. Y por supuesto también el artículo 109 de la Ley de Presupuestos. En cualquier caso lo que quería es decirle que esta preocupación pienso que es compartida por el Pleno de la Cámara, y desde luego por todos los grupos parlamentarios, porque aquí no hay diferencias ideológicas, sino el interés de mejorar lo que es el asunto de la financiación de los centros sanitarios. Hay que decir que también hay una voluntad política, entiendo, no solamente del Gobierno, sino compartida por esta Cámara, de que estamos y queremos dedicar recursos importantes vía Presupuestos de Navarra también a mejorar la situación de salud y la asistencia sanitaria en nuestra Comunidad. Que no nos conformamos con tener la misma sanidad, para poner un ejemplo, que las regiones medias del Estado o de fuera que dependen del INSALUD, y por eso algunas veces complementariamente aportamos recursos financieros. En cualquier caso, yo lo que quería es, aprovechando que me parece que se cierra este debate parlamentario, desear al señor Viñes y también a todas las señoras y señores parlamentarios unas vacaciones felices y muy saludables.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, efectivamente creo que es bueno que nos deseemos unos días espléndidos hasta que en un Pleno próximo, no tal vez tan lejano como pudiéramos pensar, nos podamos ver. Muchas gracias y hasta pronto. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 7 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION **PARLAMENTO DE NAVARRA** «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año . . . . . 4.000 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 80 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »	

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981